

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

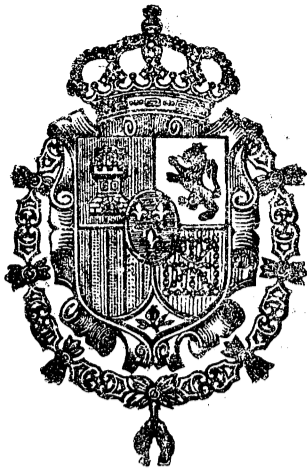
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Item id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Item id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Item id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando que el término medio del cambio de francos en el mes de Septiembre último ha sido el de 11'03 por 100.

Administración central:

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. Declarando desierta la subasta verificada para adquisi-

ción y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.

GUERRA.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de destinos vacantes.

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Instancia presentada por los Sres. Bosch y Valent, de Andraitx (Balears), solicitando obtener los beneficios de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888 para los jabones de su fabricación.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Valencia.—Subasta para contratar el asfaltado de varias calles y plazas de esta ciudad.

Ayuntamiento constitucional de Bergondo.—Subasta para la construcción del camino vecinal de Armuño.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de Valencia.—Banco de España.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 133 del Código de comercio.

Banco de España.

Parte no oficial:

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 47 y 48 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo último y en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar que el término medio del cambio de francos en el mes actual ha sido el de 11'03 por 100, que será el recargo que deberá imponerse á las fracciones inferiores á 10 pesetas y á los adeudos por declaración verbal de viajeros que se liquiden en las Administraciones de Aduanas durante el mes de Octubre próximo, y que han de percibirse en moneda de plata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1906.

NAVARRO REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Grupo 147.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE.—Escocia.—Isla Skye.—Loch Snizort.—Bajo de la entrada.—Notice to Mariners núm. 957. Londres, 1906.

Núm. 681, 1906.—Según noticias del Gobierno inglés, existe una roca, con 6'8 metros de agua sobre ella, en bajamar equinoccial, en la entrada del loch Snizort, á 3'6 cables al S. 73 W. de Dun Lea y al S. 1 E. de la cumbre más alta de la pequeña isla Yesker.

Situación aproximada: 57º 38' 45" N. y 0º 13' 40" W. Carta núm. 265 de la sección II.

Francia.—Pertuis Breton.—Extinción de la luz de la punta del Grouin-du-Cou.—Luz provisional.—Avis aux Navigateurs núm. 214/1.367. París, 1906.

Núm. 682, 1906.—Se apagó la luz de 1 destello blanco cada

cinco segundos, con un sector de destellos rojos del Grouin-du-Cou, y se reemplazó por una luz provisional fija, blanca, de una potencia luminosa de 8 lámparas Cárcel, sin sector rojo, establecida en la galería superior del faro.

(Aviso núm. 575, grupo 122, de 1906.)

Un aviso posterior dará á conocer la fecha en que se apague la luz provisional y la en que empiece á prestar servicio la luz definitiva, que podrá funcionar antes temporalmente por vía de ensayo.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 44.

MAR DEL NORTE.—Inglaterra.—Río Humber.—Traslado de la boya Rosse Spit.—Modificación del sector rojo de la luz de Punta Spurn.—Notice to Mariners número 956. Londres, 1906.

Núm. 683, 1906.—Según noticias del Gobierno inglés, para el 18 del mes actual se trasladará la boya Rosse Spit, entrada del río Humber, á unos 2 cables al Norte 37º E. de su actual posición; quedará entonces situada á una distancia de 7'25 millas al S. 54 E. del faro de Punta Spurn.

En la misma fecha se modificará el límite S. del sector de luz fija roja del faro de punta Spurn, y en vez de ser S. 52 E. será S. 55 E., para cubrir á la boya en la nueva posición.

Situación aproximada del faro de Punta Spurn: 53º 34' 45" N. y 6º 19' 35" E.

Cuaderno de Faros serie C, pág. 82.

Carta núm. 239 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO.—Francia.—Cercanías de Marsella.—Aumento de potencia de la luz de Saut-de-Marrrot.—Avis aux Navigateurs núm. 217/1.355. París, 1906.

Núm. 684, 1906.—La potencia y alcance luminoso de la luz de Saut-de-Marrrot, de grupo de 3 destellos cada 15 segundos, se aumentaron del modo siguiente:

Sector blanco.—Potencia luminosa: 2.500 lámparas Cárcel; alcance luminoso en tiempo ordinario: 24 millas.

Sector rojo.—Potencia luminosa: 500 lámparas Cárcel; alcance luminoso en tiempo ordinario: 19 millas.

Sección verde.—Potencia luminosa: 310 lámparas Cárcel; alcance luminoso en tiempo ordinario: 18 millas.

La apariencia de la luz es la siguiente: Destello, 0'45 segundos; ocultación, 2'73 segundos; destello, 0'45 segundos; ocultación, 2'73 segundos; destello, 0'45 segundos; ocultación, 8'19 segundos; total, 15 segundos.

Las demás características del faro no sufrieron alteración. Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 30.

OCÉANO PACÍFICO.—Mar de la China.—Japón.—Islas Volcanes.—Isla nueva desaparecida.—Notice to Mariners número 915. Londres, 1906.

Núm. 685, 1906.—Según noticias del Gobierno japonés, de fecha 3 de Julio de 1906, desapareció la isla rocosa que había surgido á consecuencia de una erupción volcánica, de unas 2'5 millas de contorno y de 150 metros de altura, y situada á unas 3 millas al NE. de Minami Iwojima (San Agustín), Islas Volcanes; debe, por lo tanto, suprimirse en las cartas.

Situación aproximada: 24º 20' N. y 147º 42' E.

(Ver el aviso núm. 349, grupo 75, de 1906.)

Grupo 148.—SENÓ MEXICANO.—Estados Unidos.—Arrecifes de la Florida.—Cambio provisional de las características de la luz del Banco Americano.—Notice to Mariners núm. 34/1.469. Washington, 1906.

Núm. 686, 1906.—Según noticias del Gobierno de los Estados Unidos, las características de la luz del Banco Americano, en los arrecifes de la Florida, se cambiarán, temporalmente, en fija, blanca y roja, en vez de destellos blancos y rojos.

La luz aparecerá blanca en los sectores siguientes: del N. 82º E. al S. 67º W. (165º), del S. 89º 30' W. al N. 65º W. (25º 30') y del N. 49º 30' W. al N. 61º 30' E. (111º), y roja en los sectores intermedios.

Las características se restablecerán en 1.º de Diciembre de 1906.

Cuaderno de Faros núm. 6, pág. 8.

Carta núm. 472 de la sección IX.

Arrecifes de la Florida.—Faro de Cayo Arena.—Cambio de las características de la luz.—Notice to Mariners número 34/1.470. Washington, 1906.

Núm. 687, 1906.—Según noticias del Gobierno de los Estados Unidos, sobre el 1.º de Diciembre de 1906 se cambiarán las características de la luz de Cayo Arena por fija, blanca y roja en vez de destellos rojos y blancos.

La luz aparecerá fija blanca en los sectores siguientes: del N. 18º E. al N. 50º E. (32º), del N. 84º E. al S. 72º 45' W. (168º 45'), del S. 82º 30' W. al N. 63º 30' W. (31º) y del N. 51º W. al N. 8º E. (59º), y fija roja en los sectores intermedios.

Las características se restablecerán en 1.º de Enero de 1907.

Cuaderno de Faros núm. 6, pág. 8.

Carta núm. 472 de la sección IX.

Costa W. de la Florida.—Proximidades del río Withlacooche.—Port Inglis.—Inauguración de una luz.—Notice to Mariners núm. 34/1.471. Washington, 1906.

Núm. 688, 1906.—Según noticias del Gobierno de los Estados Unidos, el día 2 de Agosto del presente año se inauguró una luz fija blanca en el lado N. de la entrada W. del canal dragado en la entrada del río Withlacooche.

La luz se ha establecido á 10'4 metros sobre el nivel del mar en 2'7 metros de agua, y se exhibe en una armazón de madera Piramidal, cuadrada, blanca, sobre pilotes de hierro.

Situación aproximada: lat. 28º 58' 56" N. y long. 76º 36' 12" W.

Cuaderno de Faros núm. 6, pág. 14.

Carta núm. 472 de la sección IX.

Tejas.—Pasa del Caballo.—Faro de la isla Matagorda.—Cambio en las características de la luz.—Notice to Mariners núm. 34/1472. Washington, 1906.

Núm. 689, 1906.—Según noticias del Gobierno de los Estados Unidos, el 15 de Septiembre de 1906 se cambiarán temporalmente las características de la luz de la isla Matagorda, lado W. de la pasa de Caballo, en fija blanca en vez de destellos blancos cada noventa segundos, que ahora tiene.

Estas características se restablecerán en 15 de Octubre de 1906.

Cuaderno de Faros, núm. 6, pág. 34.

Carta núm. 180 de la sección IX.

OCÉANO INDICO.—Isla de Sumatra.—Bahía Tampat Tuan.—Proyecto de luz en la punta Tuan.—Notice to Mariners núm. 954. Londres, 1906.

Núm. 690, 1906.—Según noticias del Gobierno holandés, se proyecta establecer en la punta Tuan, bahía de Tampat Tuan, una luz blanca de grupos de ocultaciones, exhibiendo grupos de 3 ocultaciones cada 30 segundos, así: luz, 15 segundos; ocultación, 3 segundos; luz, 3 segundos; ocultación, 3 segundos; luz, 3 segundos; ocultación, 3 segundos; total, 30 segundos.

La luz estará elevada 62 metros sobre el nivel de la pleamar, y se exhibirá desde un soporte de hierro, pintado de blanco, de 13'7 metros de altura, y será visible en tiempo claro á una distancia de 13 millas.

Se dará nuevo aviso cuando se haya establecido.

Situación aproximada: 3º 14' 45" N. y 103º 22' 20" E.

Carta núm. 498 de la sección IV.

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 134.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 29 de Septiembre de 1906. — El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la tercera ó cuarta categoría, hasta 1.750, reservados á los sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Número de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría...	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Dirección general de Correos.—Gerona. De Blancos á Tossa.....	Ministerio de la Gobernación.....	1. ^a	Peatón.....	1.100	»	»	»
2	Idem.—Valladolid.....	Idem.....	1. ^a	Ordenanza primero.....	1.000	»	»	»
3	Ayuntamiento de Alcoy.—Alicante.....	Tercer Cuerpo de Ejército.....	3. ^a	Cabo de primera, de consumos.....	1.277'50	»	»	»
4	Idem.....	Idem.....	3. ^a	3 fieles de felato.....	1.499	»	»	»
5	Idem.....	Idem.....	3. ^a	2 interventores de ídem.....	1.250	»	»	»
6	Idem.....	Idem.....	3. ^a	Primer Jefe de la guardia municipal.....	1.277'50	»	»	»
7	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Conserje del Ayuntamiento.....	1.000	»	»	»
8	Idem de Onteniente.—Alicante.....	Idem.....	4. ^a	Oficial mayor de Secretaría.....	1.510	»	»	»
9	Idem de Ceuta.....	Gobierno militar de Ceuta.....	3. ^a	Escribiente de Secretaría.....	1.400	»	»	»

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en Reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.

Número de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría...	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
10	Dirección general de Correos.—Alava.— Barambio.....	Ministerio de la Gobernación.....	1. ^a	Cartero.....	250	»	»	»
11	Idem.—Idem.—Sobron.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	»	»	»
12	Idem.—Idem.—De Paganos á El Ciego.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	490	»	»	»
13	Idem.—Idem.—De Amurrio á la estación.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	250	»	»	»
14	Idem.—Castellón.—De Lucena á Espadilla.— Segunda.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	590'50	»	»	»
15	Idem.—Idem.—Villavieja.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	400	»	»	»
16	Idem.—Coruña.—Sada.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	»	»	»	»
17	Idem.—Cuenca.—Villanueva de la Jara.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	»	»	»
18	Idem.—Idem.—De Casasmarro á Villanueva.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	300	»	»	»
19	Idem.—Guadalajara.—De Espinosa de Henares á Hita.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	650	»	»	»
20	Idem.—Idem.—De Molina á Tierzo.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	450	»	»	»
21	Idem.—Huesca.—Ontiñena.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	200	»	»	»
22	Idem.—Jaén.—Cabra de Santo Cristo.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	250	»	»	»
23	Idem.—Madrid.—De Collado Mediano á Navacerrada.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	200	»	»	»
24	Idem.—Málaga.—El Burgo.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	200	»	»	»
25	Idem.—Oviedo.—Nava (San Bartolomé).....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	250	»	»	»
26	Idem.—Idem.—De Campomanes á Tuiza.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	400	»	»	»
27	Idem.—Palencia.—De Cisneros á Villarcón.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	400	»	»	»
28	Idem.—Tarragona.—Benisanet.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	»	»	»	»
29	Idem.—Teruel.—De Cubla á Camarena.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	400	»	»	»
30	Idem.—Valencia.—Manises.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	150	»	»	»
31	Idem.—Idem.—Paterna.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	»	»	»
32	Idem.—Idem.—De Alberique á Tous.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	400	»	»	»
33	Idem.—Valladolid.—Medina.....	Idem.....	1. ^a	Ordenanza de segunda.....	750	»	»	»
34	Idem.—Zamora.—De Rionegro á Otero de Bodas.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	550	»	»	»
35	Idem.—Zaragoza.—Mequinzenza.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	300	»	»	»
36	Idem.—Idem.—Tobed.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	»	»	»
37	Depositaría especial de Hacienda de Ceuta.....	Idem de Hacienda.....	1. ^a	Mozo de caja.....	750	»	»	»
38	Intervención de Hacienda de Jaén.....	Idem.....	2. ^a	Portero.....	750	»	»	»
39	Ayuntamiento de Peguerinos.—Ávila.....	Primer Cuerpo de Ejército.....	1. ^a	Guarda de montes.....	547'50	»	»	Limpieza de calles y auxiliar al caminero.
40	Idem de La Solana.—Ciudad Real.....	Idem.....	1. ^a	Conserje enterrador.....	Diarias 2'25	»	»	»
41	Idem de Tomelloso.—Ciudad Real.....	Idem.....	1. ^a	Alcaide del Depósito municipal.....	533	»	»	»
42	Idem de Aldea de Valverde.—Ciudad Real.....	Idem.....	1. ^a	Alguacil cartero.....	255	»	»	»
43	Idem de Albalá.—Cáceres.....	Idem.....	3. ^a	Auxiliar de Secretaría.....	500	»	»	»
44	Idem de Ceceñana.—Madrid.....	Idem.....	1. ^a	Alguacil.....	639	»	»	»
45	Juzgado de primera instancia de Quintanar de la Orden.—Toledo.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	540	Derechos arancelarios.....	»	Ser mayor de veinticinco años, y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
46	Ayuntamiento de Domingo Pérez.—Toledo.....	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal.....	365	»	»	»
47	Idem de Alcollarin.—Cáceres.....	Idem.....	1. ^a	Encargado del reloj.....	75	»	»	»
48	Idem de Sevilla.....	Segundo ídem.....	1. ^a	Guarda del matadero.....	912'50	»	»	»
49	Idem.....	Idem.....	1. ^a	2 guardias municipales.....	912'50	»	»	»
50	Juzgado de primera instancia de Vélez Málaga.....	Idem.....	1. ^a	Alguacil.....	540	Derechos arancelarios.....	»	Ser mayor de veinticinco años, y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
51	Idem de Cañosa de Enzarriá.—Alicante.....	Tercer ídem.....	1. ^a	Idem.....	546	Idem.....	»	Idem.
52	Diputación provincial de Valencia.—Carrreteras.....	Idem.....	1. ^a	Peón caminero.....	730	»	»	No exceder de cuarenta años
53	Juzgado de primera instancia del distrito del Mar.—Valencia.....	Idem.....	1. ^a	Alguacil.....	600	Derechos arancelarios.....	»	Ser mayor de veinticinco años, y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Número de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
54	Diputación provincial de Murcia.—Mánicomio	Segundo Cuerpo de Ejército	2.ª	2 loqueros	637'50			
55	Idem.—Hospital de San Juan de Dios	Idem	2.ª	Enfermero	365	Ración diaria		
56	Juzgado de primera instancia de Luceña.—Castellón	Idem	1.ª	Alguacil	480	Derechos arancelarios		Ser mayor de veinticinco años, y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
57	Idem de Cartagena.—Murcia	Idem	1.ª	Idem	600	Idem		Idem.
58	Ayuntamiento de Mota del Cuervo.—Cuenca	Idem	1.ª	4 guardias municipales	365			
59	Juzgado de primera instancia de Murcia	Idem	1.ª	Alguacil	600	Derechos arancelarios		Ser mayor de veinticinco años, y acompañar certificado de antecedentes penales expedidos por el Ministerio de Gracia y Justicia.
60	Ayuntamiento de Palomares del Campo.—Cuenca	Idem	1.ª	Alguacil portero	230			A la vez será Alcaide de la cárcel, voz pública y encargado del reloj.
61	Idem de Valdealgofa.—Teruel	Idem	1.ª	Guardia municipal de campo	549			
62	Idem	Idem	1.ª	Alguacil	360			
63	Idem de Alcoy.—Alicante	Idem	3.ª	2 fieles nocturnos	970'74			
64	Idem	Idem	3.ª	Aforador	970'74			
65	Idem	Idem	2.ª	Conserje del matadero	679'52			
66	Idem de Onteniente.—Alicante	Idem	3.ª	2 Escribientes temporeros	999			
67	Idem	Idem	3.ª	1 idem id	900			
68	Idem	Idem	3.ª	1 idem id	677'50			
69	Idem de Massanet de Cabrenys.—Gerona	Cuarto idem	1.ª	Alguacil	250			
70	Juzgado de primera instancia de Igualada.—Barcelona	Idem	1.ª	Idem	540	Derechos arancelarios		Ser mayor de veinticinco años, y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
71	Ayuntamiento de Carcar.—Navarra	Quinto idem	1.ª	Peatón cartero	85			
72	Idem de Utego.—Zaragoza	Idem	1.ª	Guardia municipal de la Huerta	730	Habitación		
73	Idem de Olvena.—Huesca	Idem	1.ª	Alguacil	90			
74	Juzgado de primera instancia del distrito del Este de Santander	Sexto idem	1.ª	Idem	600	Derechos de arancel		Ser mayor de veinticinco años, y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
75	Ayuntamiento de La Cañiza.—Pontevedra	Séptimo idem	1.ª	Guardia municipal	456'25			
76	Idem de Mota del Marqués.—Valladolid	Idem	1.ª	Alguacil	456'25			
77	Idem de Villalba.—Lugo	Idem	3.ª	Escribiente segundo	300			
78	Idem de Samos.—Lugo	Idem	2.ª	Recaudador de consumos		3 por 100 de la recaudación		
79	Diputación provincial de Oviedo.—Hospital	Idem	1.ª	Enfermero	821'25			
80	Ayuntamiento de Cangas.—Pontevedra	Idem	1.ª	Guardia municipal	630			
81	Idem de Puebla de Caramiñal.—Coruña	Idem	1.ª	Idem	365			
82	Idem de Mercadal.—Menorca	Capitanía general de Baleares	1.ª	Alguacil	425			
83	Idem de Sinén.—Palma	Idem	1.ª	Peón caminero	365			
84	Idem de Lluchmayor.—Palma	Idem	1.ª	Guardia municipal	600			
85	Idem de Alayor.—Menorca	Idem	1.ª	Alguacil	720			
86	Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife	Idem de Canarias	1.ª	Idem	600	Derechos de arancel		Ser mayor de veinticinco años, y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Notas.—1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Octubre próximo.
 2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.
 3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.
 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría deberán acompañar, los sargentos, certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las Escuelas regimentales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.
 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.
Advertencias.—1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.
 2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio.
 Madrid 30 de Septiembre de 1906.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas.

Los Sres. Bosch y Valent, de Andraitx (Baleares), han presentado la siguiente instancia:
 «Excmo. Sr.: El que suscribe, en concepto de Gerente de la razón social Bosch y Valet, domiciliada en esta villa, propietaria de una fábrica que radica á orillas del andén del puerto de la misma, en la que explota su industria de elaboración de jabones, según es de ver por el recibo del último trimestre de contribución industrial, que acompaña, á V. E. expone: Que la importante industria que hace muchísimos años explotan se ve amenazada de ruina total por las siguientes razones:
 1.ª Los mercados únicos que han consumido sus productos por espacio de varias decenas de años son los de la isla de Cuba, en la que, todo el tiempo que fué española, les protegía un derecho de importación inferior al de los productos similares de otras naciones que allí concurrían.
 2.ª Que resultando ahora extranjeros aquellos mercados y gravados los jabones con derechos de importación mucho mayores que antes, la concurrencia en ellos de los productos similares de otros países, y especialmente de los Estados Unidos de América (que gozan de un derecho menor), ha redu-

cido sus beneficios á tan mínima expresión, que si no fuese por el arraigadísimo crédito de que goza su marca industrial, hubieran ya tenido que retirarse de ellos.
 3.ª Hace algunos años ensayaron la sustitución de aquellos mercados, cuya desaparición presentian, por los de Inglaterra, en los que les favorecía para sus propósitos la libre entrada de sus productos, la elevación de los cambios y el relativo bajo precio á que podían adquirir en la fabricación nacional los aceites de orujo de oliva, única primera materia posible para concurrir en ellos con los italianos, dominadores de aquella nación en el tipo de jabón verde industrial, destinado á desengrasar en las fábricas de paños y telas similares de lana.
 4.ª La baja de los cambios y la elevación, siempre creciente, de los precios en España de los aceites de orujo, amparados de competencia extranjera por un derecho arancelario de más de un 50 por 100 de su valor, les ha obligado también á retirarse del mercado inglés.
 En estas condiciones la lucha industrial se ha hecho imposible á los exponentes, y ante la triste eventualidad de ver desaparecer por completo una arraigada marca de un producto español en mercados extranjeros, en que tan conocido y apreciado es, no pueden menos de apelar al recurso de protección indirecta que, previsora y oportunamente, les brinda la ley de Admisiones temporales.

Consideran los firmantes que es de conveniencia altísima que conozca V. E. el sucinto historial que acaban de hacerle á fin de que, vista la génesis del proyecto y la sinceridad de miras que le informa, pueda V. E. acordar respecto de él con todo linaje de seguridades para los sagrados intereses que la Hacienda pública le tiene tan acertadamente confiados.
 Apoyado en estos antecedentes, formula el que suscribe, en la representación que lleva, su solicitud á V. E., manifestándole:
 Que deseando obtener los beneficios de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888 para los jabones de su fabricación, que en su totalidad son exportados al extranjero, someten á V. E. el presente proyecto de condiciones, con sujeción á las cuales creen los exponentes que pueden salvar y dar impulso á su importante industria.
 Los exponentes se proponen importar del extranjero grasas animales y aceites vegetales para la fabricación de jabones, y exportar todos sus productos al extranjero.
 Las importaciones se harán directamente por la Aduana de Palma.
 Las exportaciones podrán hacerse algunas por la Aduana de Palma y otras por las Aduanas de Barcelona ó Valencia, por no tener el puerto de Palma comunicación constante y directa con Inglaterra y Cuba, países á los cuales exportan sus jabones.

Los exponentes afianzarán los derechos de las primeras materias que importen, que se cancelarán en el plazo de cuatro meses para las exportaciones a Inglaterra y ocho para las exportaciones a la Isla de Cuba. Cada 10 kilogramos de grasas animales, combinados con 50 kilogramos de aceite vegetal, producen 100 kilogramos de jabón duro marmolado, especialidad que elaboran exclusivamente para el consumo de la isla de Cuba, y cada 65 kilogramos de aceite de orujo de oliva producen 100 kilogramos de jabón verde industrial, que destinan a Inglaterra, y, por tanto, corresponde a cada 100 kilogramos de jabón destinado a Cuba 60 kilogramos de primeras materias y 65 a cada 100 kilogramos de los jabones destinados a Inglaterra, cuyos derechos de Arancel dejarán de ser satisfechos.

V. E. señalará las demás condiciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de la concesión.

Por todo lo expuesto, a V. E. suplica: que hecho cargo de la procedencia de esta solicitud, se digne disponer sea cursada y conceder a los exponentes el beneficio a que aspiran, con lo que dará V. E. una prueba más de su espíritu de protección legítima a la industria nacional.

Gracia que no duda alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Andraitx (provincia de Baleares) a 31 de Agosto de 1906.—Excelentísimo Señor.—Por Bosch y Valent, su Gerente, M. Bosch y Bosch.—Rubricado.—Excelentísimo Sr. Director general de Aduanas.

Lo que se publica con arreglo al art. 6.º de la ley de 14 de Abril de 1888, para los efectos que en la misma se previenen. Madrid 21 de Septiembre de 1906.—El Director general, P. O., Federico Bazán.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Valencia.

El Excmo. Ayuntamiento saca a pública subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones que a continuación se insertan, la construcción y conservación de quince mil metros cuadrados de asfalto para varias calles y plazas de esta ciudad, debiendo tener lugar a los treinta días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, y si éste fuera festivo, el primer día laborable siguiente, a las doce, en estas Casas Consistoriales.

Las proposiciones se entregarán todos los días laborables, de nueve a trece treinta horas, en el Negociado correspondiente de este Ayuntamiento, desde el día en que salga inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de tener lugar la subasta.

Valencia 6 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, J. Sanchis Bergón.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales, deberán regir para el pavimentado con asfalto de quince mil metros superficiales de vías urbanas de Valencia.

CAPITULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTICULO 1.º

Obras.

Las obras que han de ejecutarse para el pavimento de vías urbanas de Valencia comprenden las excavaciones y desmontes necesarios de la calzada, afirmado de la misma, hormigón para cimiento, tendido de portland y de capa de asfalto fundido.

ARTICULO 2.º

Replanteo.

Los replanteos de rasantes se efectuarán por el facultativo director del contratista, con intervención del Arquitecto municipal y con arreglo a las aprobadas para cada vía por el Excelentísimo Ayuntamiento, y la aplicación del asfalto sólo se efectuará en aquellas cuya pendiente resulte inferior al dos por ciento.

ARTICULO 3.º

Ejecución.

Una vez fijadas las rasantes correspondientes se procederá primero a ejecutar los desmontes necesarios. Se apisonará convenientemente el terreno, tendiéndose después el hormigón. Fraguado éste se tenderá la lechada de portland, y después de fraguada también se procederá al asfaltado propiamente dicho.

En las calles cuya anchura lo permita se asfaltará primero una mitad y después la otra mitad, cuando así lo disponga la Administración, a fin de no interrumpir totalmente el tráfico.

CAPITULO II

Condiciones a que deberán satisfacer los materiales.

ARTICULO 4.º

Arena.

La arena deberá ser de mina ó de río, áspera al tacto, angulosa, limpia de arcilla y desprovista de toda materia orgánica.

ARTICULO 5.º

Piedra.

La piedra empleada para los hormigones será cuarzosa, ó bien de cantera caliza, dura y compacta; después de machacada quedará angulosa, y su tamaño estará comprendido entre los dos y los siete centímetros para las aristas; antes de su empleo se lavará perfectamente para limpiarla de toda materia extraña.

ARTICULO 6.º

Cemento.

El cemento que se emplee será de portland, de calidad sim. Har al que circula en el comercio con la marca Elefante. Su peso por metro cúbico será de 1.300 a 1.400 kilogramos. Estará perfectamente molido, no dejando mayor residuo que el diez por ciento, pasado por tamiz de mayor de 180 por ciento milímetros de longitud, y su fraguado resultará después de las dos horas y antes de las diez y ocho de amasado.

ARTICULO 7.º

Asfalto.

El asfalto procederá de las minas de Val de Traviés (Suiza), de Seafa (Italia) ó de Maestú (España), siendo preferidos los que en igualdad de precio se ofrezcan en este orden.

De todos modos, el asfalto no contendrá jamás azufre y se presentará en paños sellados con la marca registrada de la fábrica explotadora.

ARTICULO 8.º

Betún.

El betún empleado será natural, de color negro y de reflejos rojizos brillantes.

Sólo tendrá a lo sumo un seis por ciento de materia extraña, siendo su composición la siguiente:

Carbono.....	87
Hidrógeno.....	11'20
Oxígeno.....	1'80

ARTICULO 9.º

Gravilla.

La gravilla será procedente de mina ó río, limpia de arenas y materias vegetales.

El grueso de sus granos será de los tres a los diez milímetros.

ARTICULO 10.

Mortero.

El mortero se compondrá de cinco partes de arena y dos de portland. Se machacará perfectamente en seco y manipulará de forma que se obtenga una masa homogénea y con la debida fluidez. No se producirá sino el necesario para su empleo inmediato en el hormigón.

ARTICULO 11.

Hormigón.

Las proporciones del hormigón serán diez partes de piedra machacada, cuatro de arena y una de portland.

Se batirá perfectamente hasta que la mezcla presente la mayor homogeneidad posible.

ARTICULO 12.

Mezcla asfáltica.

La mezcla asfáltica tendrá las siguientes proporciones:

Mastic.....	100
Betún natural libre.....	5
Arena y gravilla.....	50

pudiéndose aumentar la cantidad de betún y arena si después de la fusión, y en virtud de la orientación de la calle y época de su empleo, aun permite la mezcla a juicio del Arquitecto inspector.

CAPITULO III

De la ejecución de las obras.

ARTICULO 13.

Desmonte.

Verificado el replanteo de rasantes, se efectuarán los desmontes de pavimento actual y tierras por capas horizontales, sin remover más que lo preciso para la caja, según la forma del bombeo, teniendo en cuenta el espesor de las capas de hormigón, portland y asfalto y la pendiente transversal ó bombeo. Practicada la caja, se apisonará convenientemente hasta obtener un suelo compacto.

ARTICULO 14.

Transporte y aprovechamiento de materiales.

Los productos procedentes del desmonte que el Excelentísimo Ayuntamiento no quiera utilizar serán inmediatamente retirados por cuenta del contratista al vertedero que se le designe.

Los materiales aprovechables serán retirados por cuenta del Excmo. Ayuntamiento.

ARTICULO 15.

Reparación de firmes.

Apisonado el terreno, se tenderá el hormigón, cuyo espesor será de 0'15 ó de 0'20 metros, según se disponga por la Inspección, en virtud del tráfico de la vía. Después de fraguado, y a los tres días por lo menos, se tenderá una capa de cemento directamente y sobre la superficie áspera del hormigón, de un centímetro de espesor, compuesta de dos partes de portland y cinco de arena, la cual presentará una superficie lisa y afectará la forma definitiva del pavimento.

ARTICULO 16.

Preparativos del material para la capa asfáltica.

La fusión para la capa asfáltica podrá verificarse en la vía pública si así lo permite el Ayuntamiento, y se practicará en calderos cuya cubida aproximadamente sea de unos 400 kilogramos, conservándose una temperatura constante de los 150 a los 180 grados.

Se principiará por fundir en la caldera el betún libre, cuya cantidad represente el tres por ciento del mastic. Triturado éste en trozos de siete a ocho centímetros, se incorporará primero una tercera parte, agitando la mezcla. Cuando esté fundido se le incorporará uno por ciento de betún y otra tercera parte del mastic, y verificada la fusión se incorporará nuevamente el uno por ciento de betún y resto de mastic.

Conseguida la fusión de toda la mezcla se extenderá por la superficie de la caldera la mitad de la arena y gravilla después de lavada y bien seca, dejándola en reposo hasta su completa inmersión, procediéndose después igualmente con la otra mitad.

ARTICULO 17.

Tendido de la capa asfáltica.

La capa asfáltica se formará de dos hojas de veinte milímetros de espesor cada una de ellas, después de contraídas. Se tenderá a mano alzada, ó bien entre regletas de hierro, separadas ochenta centímetros aproximadamente, apisonando fuertemente la masa con espátula, impulsada siempre en el mismo sentido.

El soldado de las bandas se hará siempre en caliente, y cuidando que los bordes estén perfectamente limpios.

Análogas precauciones se tendrán en la unión en los encintados, rails del tranvía y demás accidentes de la vía, en donde la manipulación ha de practicarse con especial esmero.

El tendido de la capa asfáltica se hará en tiempo seco y a temperatura atmosférica superior a 2 sobre 0.

ARTICULO 18.

Recebo.

Antes de que se enfrie el tendido de asfalto de la segunda capa se salpicará con arena gruesa ó gravilla, según se disponga por la Inspección, toda la superficie, golpeándola fuertemente para que penetre en la masa, cubriéndola después con arena fina.

ARTICULO 19.

Uso.

Al día siguiente de terminadas todas las operaciones se abrirá la calzada al servicio del público.

ARTICULO 20.

Accesorios.

El encintado, tapas de registro, bocas de desagüe y demás accesorios de la vía serán a cargo del Excmo. Ayuntamiento, que los establecerá por su cuenta.

CAPITULO IV

Conservación.

ARTICULO 21.

Plazo de garantía.

Recibidas provisionalmente las obras, el contratista viene obligado a su conservación por espacio de ocho años en la forma que determinan estas condiciones.

ARTICULO 22.

Policia de la via.

Correrá a cargo de la Administración la limpieza de la vía y sus riegos, sin perjuicio de que el contratista practique, debidamente autorizado, aquellas operaciones que considere pertinentes a la conservación de la vía, sin molestias para el público.

ARTICULO 23.

Reparaciones parciales.

Desde Marzo a Noviembre reparará, inmediatamente que se produzcan, aquellos desperfectos propios del servicio del tráfico, no siendo responsable de los que se reproduzcan por escapes de agua ó gas, los cuales reparará por cuenta de la Administración, abonándose lo que resulte de la medición practicada y precio asignado.

Practicará una reparación general siempre que el espesor de la capa asfáltica haya perdido un cuarenta por ciento de su grueso, así como también cuando se produzcan baches ó irregularidades que hagan necesaria la reparación total.

ARTICULO 24.

Catas.

Permitirá el contratista cuantas catas sean necesarias para el servicio de alcantarillado, aguas, gas y electricidad, abonándose después el importe de la reparación necesaria según la medición que se practique y precio estipulado. Conservando la parte repuesta, sin que el asiento de las tierras le sirva de fundamento para reclamación alguna respecto de dicha conservación.

CAPITULO V

Disposiciones generales.

ARTICULO 25.

Plazo de ejecución.

El plazo para la ejecución de las obras será de treinta días hábiles, descontados los de fiesta y lluviosos, por cada mil metros al menos, dando principio a las mismas a los quince días que se le notifique. Si transcurrido el plazo de quince días no diere principio a las obras, se le impondrá una multa de quince pesetas por día. Durante otros quince días se duplicará la multa, y si al terminar éstos aun no ha comenzado, quedará rescindido el contrato.

ARTICULO 26.

Ejecución.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento el asfaltado de vías, deberá terminarse en el plazo que resulte de la anterior condición, incurriendo en iguales multas que las establecidas en ella si falta a su compromiso.

ARTICULO 27.

Inspección.

Quedará obligado el contratista a seguir en los trabajos las instrucciones del Arquitecto municipal encargado de la inspección de las obras.

ARTICULO 28.

Vigilancia.

Retribuirá con el jornal de un oficial de albañil a un auxiliar del Arquitecto inspector por cada grupo de obras, el que, nombrado por dicho Arquitecto, tendrá la misión de vigilar si se cumplen estrictamente las condiciones del contrato e instrucciones dadas por el Inspector.

ARTICULO 29.

Abono de obras.

Las obras se abonarán en los plazos y forma que se indican en el pliego de condiciones económicas, mediante certificaciones expedidas por el Arquitecto inspector, y a buena cuenta de la liquidación final.

ARTICULO 30.

Precios.

Se abonará al contratista veinte pesetas cuarenta y un céntimos por cada metro cuadrado de asfalto sobre cimiento de veinte centímetros de hormigón.

Diez y ocho pesetas noventa y siete céntimos por cada metro cuadrado de asfaltado, sobre cimiento de quince centímetros de hormigón.

Diez pesetas treinta y cinco céntimos por calas y su reposición en vías de cimiento de veinte centímetros de hormigón.

Nueve pesetas setenta y siete céntimos por calas y su reposición en vías de cimiento de quince centímetros de hormigón.

Cincuenta y siete céntimos por metro cuadrado de conservación, y por año, de toda clase de vía.

ARTICULO 31.

Cantidad de abono.

Al contratista se le abonará la obra que realmente ejecute a los precios estipulados en el contrato para cada clase de servicio, con la baja obtenida en subasta.

No tendrá derecho a indemnización alguna por pérdidas ó perjuicios nacidos por aumento de precios de los materiales ó mano de obra.

Tampoco percibirá cantidad alguna por conservación durante el primer año en que dicha conservación corra por su cuenta.

ARTICULO 32.

Terminación de las obras.

Terminadas que sean las obras, el Arquitecto municipal inspector de las mismas dará cuenta a la Alcaldía para que ésta ordene la recepción provisional y se fije el día en que haya de tener lugar para cada calle.

ARTICULO 33.

Recepción provisional.

La recepción provisional se verificará en presencia del Sr. Presidente de la Comisión de Policía urbana ó del Vocal en que delegue su representación, del Arquitecto encargado de la Inspección y del contratista. Si éste no compareciera se entenderá que renuncia al derecho de asistir al acto.

ARTÍCULO 34.

Liquidación.

Practicada la recepción provisional, se procederá a formar la liquidación final de las obras, en virtud de la cual se acredite el importe de las realmente ejecutadas.

ARTÍCULO 35.

Entrega definitiva.

Terminado el plazo de conservación, se practicará en la misma forma que la recepción provisional un detenido reconocimiento del estado en que se encuentren las vías asfaltadas. Si del reconocimiento practicado no resultase falta ni deficiencia alguna, el grueso de la capa asfáltica sea cuando menos de treinta milímetros y la flecha del bombeo no ha descendido más de un quinto, se levantará acta en que así se consigne y quedará relevado el contratista de todo compromiso. En caso contrario practicará cuantas operaciones sean necesarias para que el asfaltado resulte con las debidas condiciones, y pueda, por lo tanto, recibirse definitivamente por la Administración. El gasto de catas necesarias para verificar los reconocimientos será siempre de cuenta del contratista.

ARTÍCULO 36.

Modificaciones.

El Arquitecto inspector queda facultado para introducir en el proyecto las modificaciones que, a su juicio, considere necesarias e indispensables para la mejor solución de los problemas que en la realización de las obras se presenten, así como también para que, a la vista de las presentes condiciones y de las generales para contrata de obras públicas, resuelva por sí cuantas dudas puedan surgir en la marcha ordenada y perfecta de las obras.

ARTÍCULO 37.

El contratista vendrá obligado a instalar, con las condiciones que exijan las Ordenanzas municipales, una fábrica con caldera fija para elaborar el asfalto, que habrá de ser conducido en locomóviles al sitio donde haya de colocarse.

En esta fábrica se elaborará el asfalto, tomando como primeras materias el mineral y el betún asfáltico en un estado natural, combinándolos en las proporciones que este pliego de condiciones exige.

Los funcionarios que representen al Ayuntamiento tendrán libre acceso a esta fábrica y sus dependencias, al efecto de revisar los materiales y presenciar las manipulaciones.

Las calderas móviles hoy en uso sólo podrán emplearse en casos de verdadera necesidad, a juicio del Sr. Arquitecto.

Pliego de condiciones económico-administrativas para contratar la construcción y conservación de pavimento de asfalto en varias calles de la ciudad.

1.ª El Excmo. Ayuntamiento de Valencia contrata la construcción y conservación del pavimento de asfalto, de las minas de Val de Travies (Suiza), de Scafa (Italia) ó de Maestú (España), mediante subasta pública, en las calles que designe, fijándose la cantidad de diez mil metros cuadrados.

Será, pues, objeto de este contrato:

Primero. La construcción de pavimento de asfalto, en una extensión superficial de vía pública de quince mil metros cuadrados, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas que preceden y a las económico-administrativas siguientes.

Segundo. Los trabajos necesarios para mantener en buen estado de conservación dicho pavimento de asfalto, durante el plazo y con arreglo a las condiciones referidas.

Tercero. El desmonte y nueva construcción de los trozos de pavimento asfaltado que fuere preciso levantar, ya para la apertura de zanjas destinadas a la instalación de cañerías, cables, etc., ya para la investigación de fugas de gas, causas que produzcan hundimientos, etc., etc.

2.ª La subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales el día y hora que expresan los anuncios que oportunamente se publicarán por la Alcaldía.

3.ª Para poder tomar parte en la subasta será necesario haber depositado en la Caja municipal ó en la general de Depósitos ó en sus sucursales la cantidad de quince mil trescientas siete pesetas cincuenta céntimos, en concepto de fianza provisional. El rematante prestará, como fianza definitiva, el 10 por 100 del importe del remate.

4.ª La subasta se regirá por lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sujetándose las proposiciones al modelo que figura al final de este pliego.

5.ª Las proposiciones podrán presentarse en el Negociado Central del Ayuntamiento, todos los días laborables, de nueve a trece y treinta horas, desde el día siguiente en que aparezca el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior al señalado para la subasta.

A los pliegos deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite haber depositado la fianza provisional para tomar parte en la subasta, y exhibir la cédula personal. En el acto de la subasta no se admitirá ningún pliego, concretándose el acto a la lectura de los ya presentados y adjudicación provisional del remate.

6.ª Los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta serán devueltos a los portadores a cuyo favor no se adjudique el remate, una vez aprobada la adjudicación por el Ayuntamiento.

El del rematante será retenido hasta que constituya la fianza definitiva.

7.ª Si al acto de la subasta no concurriese el interesado por sí mismo, podrá ser representado por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante por uno de los Abogados del Ayuntamiento, D. Tomás Jiménez Valdivieso, D. José María Bruguera, D. Luis Lorente Hernández ó D. Horato Berga García.

8.ª La subasta será presidida por el Sr. Alcalde ó Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro señor Concejal.

9.ª El contrato empezará a regir desde el día en que se notifique al contratista la adjudicación definitiva del remate y se otorgue la correspondiente escritura, quedando desde luego obligado el contratista a dar principio a las obras dentro del término de quince días, contados desde aquel en que se notifique el acuerdo del Ayuntamiento designando la vía ó vías públicas que han de ser pavimentadas.

10. El contratista se obliga a construir mil doscientos metros cuadrados de pavimento por lo menos en cada período de treinta días hábiles.

En el caso de que el Ayuntamiento diese orden de pavimentar simultáneamente dos ó más calles, se entenderá que la construcción de los mil doscientos metros cuadrados referidos corresponden a la superficie total de todas ellas.

11. Si transcurrido el plazo de quince días, fijados en la condición 9.ª, ó el de treinta, que determina la anterior a la presente, el contratista no empezara las obras ó no hubiera construido los metros de pavimento que exige la condición 10, incurrirá en una multa de quince pesetas por cada día de retraso ó demora, que le será impuesta por el señor Alcalde.

Transcurridos quince días en este estado, dicha multa se

duplicará por espacio de otros quince días, y si al finalizar el segundo plazo no se hubiere dado cumplimiento a lo prevenido podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato, cuya declaración se hará con todos los efectos fijados en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

12. Las reparaciones deberán empezarse dentro del tercer día en que se transmita la orden al contratista, que queda obligado a llevar los trabajos de manera que resulten reparados diez metros cuadrados por lo menos (en cada sitio en que se hagan reparaciones) durante cada día. Por falta de cumplimiento de esta condición se impondrán multas de diez pesetas por día en que deje de construir el contratista los diez metros cuadrados de pavimento durante un plazo de diez días, y transcurrido este plazo se duplicará la multa por espacio de otros diez días, y pasado este último plazo sin verificar la reparación en la proporción indicada podrá el Excelentísimo Ayuntamiento rescindir el contrato en la misma forma y modo que determina la condición anterior.

13. Los precios para la subasta son los siguientes: Por cada metro cuadrado de asfalto de veinte centímetros de hormigón y cuatro centímetros de asfalto, veinte pesetas cuarenta y un céntimos.

Por cada metro cuadrado de asfalto de quince centímetros de hormigón, diez y ocho pesetas noventa y siete céntimos.

Cuando el contratista ejecute obras en el pavimento de la vía pública, levantándolo y volviéndolo a sentar, percibirá la suma de diez pesetas treinta y cinco céntimos por metro cuadrado en el asfalto de primera, y nueve pesetas setenta y siete céntimos en el de segunda clase.

Por cada metro cuadrado que se conserve por el contratista durante un año se le abonará la cantidad de cincuenta y siete céntimos de peseta, que comenzarán a devengarse transcurrido que sea el primer año después de la recepción provisional.

14. Terminada una calle, y recibidas provisionalmente las obras, se hará por el Sr. Arquitecto inspector la correspondiente liquidación, y se expedirá al contratista el certificado que acredite la extensión superficial de aquella clase de pavimento asfaltado e importe de las obras.

La recepción se considerará hecha y surtirá sus efectos a contar desde el día en que la obra se terminó y el contratista dió el parte correspondiente, siempre que resulte de recibo la obra.

15. Recibida provisionalmente la obra de cada vía pública, correrá a cargo del contratista la conservación del pavimento durante el primer año, viniendo obligado durante los siete restantes a su conservación por el precio estipulado en la condición 13 de este pliego.

16. El contratista se obliga a conservar en el estado que exijan las condiciones facultativas el pavimento de asfalto durante el plazo de ocho años por el precio y condiciones anteriormente fijados.

17. Recibido provisionalmente el pavimento de una calle, se abonará al contratista el 25 por 100 del importe de las obras una vez practicada la liquidación, que deberá estar hecha dentro de los treinta días siguientes al de la recepción provisional.

El resto de lo que importan las obras se abonará en ocho plazos, que vencerán en periodos iguales, en que se dividirá el tiempo que medie desde la recepción provisional hasta los ocho años que, a contar desde el otorgamiento de la escritura de formalización del contrato, debe durar esta obligación.

En ningún caso podrá pagarse más del 75 por 100 del precio del asfaltado sin haberse hecho la recepción definitiva, ni podrá ordenarse la construcción de pavimento alguno después de transcurridos los cuatro primeros años de la contrata, a contar desde la formalización del contrato.

El precio estipulado en la condición 13 por conservación de pavimento lo percibirá el contratista al vencimiento de cada semestre, previa rectificación del Arquitecto municipal. El de las calles que por orden del Ayuntamiento se realicen lo percibirá al final de cada mes por el importe de los trabajos que resulten de las certificaciones.

18. Si por cualquier causa el Ayuntamiento dejara transcurrir dos meses sin satisfacer al contratista las cantidades que tuviera devengadas por construcción de pavimento, tendrá derecho a pedir el 4 por 100 del importe de los mismos, sin que nunca este interés pueda ser acumulado al capital que se le adeude.

19. El contratista no tendrá derecho, bajo ningún pretexto de error ni omisión, a reclamar aumento a los precios que resulten de la subasta, ni se le indemnizará en todo ó en parte de las pérdidas, averías ó perjuicios que le puedan ocurrir, pues este contrato se entiende hecho a riesgo y ventura para el contratista, salvo caso de fuerza mayor.

20. Para la ejecución y marcha de las obras se atenderá el contratista en un todo a lo que disponen las condiciones facultativas que preceden.

21. Las faltas de cumplimiento de las condiciones que fijan estos pliegos y que se consideren menos graves serán castigadas por la Alcaldía con multas de cincuenta pesetas a quinientas, además de las consignadas en las condiciones once y doce, haciéndose efectivas de la fianza, en cuyo caso se requerirá al contratista para que amplie dicha fianza hasta la cantidad fijada en el plazo de diez días.

Cuando las faltas en que incurra el contratista se consideren graves, el Sr. Alcalde dará cuenta de ellas al Ayuntamiento, para que si lo estima conveniente acuerde la rescisión del contrato.

Contra este acuerdo no tendrá derecho el contratista a entablar recurso alguno, y vendrá obligado a todas las responsabilidades que para este caso determina la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

22. Queda facultado el Ayuntamiento para terminar a costa y riesgo del contratista, sea por administración ó por medio de nuevos contratos, los trabajos de construcción y conservación, en el caso de que el contratista no lo efectúe con arreglo a lo que se obligó y dentro de los plazos estipulados.

23. El Ayuntamiento se reserva el derecho para obligar al contratista a que pavimente una vía pública por secciones, en todo ó en parte de su superficie, y deje sin pavimentar aquellos trozos de calle que correspondan a las fachadas de los edificios cuyos dueños no hayan ofrecido contribuir con la cantidad que les corresponda según presupuesto al coste de las obras.

24. El Ayuntamiento vendrá obligado a permitir al contratista que tome de las bocas de riego público el agua que necesite en las manipulaciones para la construcción y conservación del pavimento.

25. Toda cuestión que se suscite sobre cualquier extremo contenido en estos pliegos de condiciones ó que no esté previsto en los mismos será resuelto por el Ayuntamiento. En los casos que deban entender los Tribunales de justicia, se someterá el contratista a los de esta ciudad, renunciando a los de su fuero y domicilio.

26. El contratista viene obligado al pago de las contribuciones ó impuestos que procedan ó puedan proceder, así como también de los anuncios y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

27. Este contrato, además de regirse por lo que se establece en los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, se regirá también por lo que preceptúa la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

28. Las cantidades que se abonen al rematante en los plazos que se determinan anteriormente serán satisfechas con la baja proporcional que se haya obtenido en la subasta.

29. En cumplimiento de lo que disponen los Reales decretos de 20 de Junio y 10 de Julio de 1902, el contratista vendrá obligado a cumplir las condiciones siguientes:

Primera. Que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Segunda. Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrá utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

30. En cumplimiento del acuerdo del Ayuntamiento de 20 de Agosto de 1906, el contratista viene obligado a las condiciones siguientes:

Primera. El contratista no podrá abonar a sus obreros menos jornal del consignado en el presupuesto de las obras ó servicios contratados y estipulados con los obreros al hacer con éstos su contrato.

Segunda. El pago de los jornales que devenguen los obreros que tenga contratados el rematante de una obra lo efectuará sin excusa de ninguna clase.

Tercera. La jornada será de ocho horas, y si por exigencia del trabajo fuese preciso que se prorrogase éste por más horas, vendrá obligado el contratista a abonar a los operarios la parte proporcional que corresponda al aumento de horas de trabajo.

Cuarta. De la falta de cumplimiento de estas condiciones deberá responder la fianza que tenga constituida, pagándose por el municipio las diferencias del precio del jornal ó el aumento de horas de trabajo, debiendo el contratista completar la fianza en el plazo de diez días. De no verificarlo, la Excelentísima Corporación municipal podrá declarar la rescisión del contrato.

31. Las indemnizaciones que deba abonar a los obreros por los accidentes del trabajo que se produzcan durante la duración de este contrato, y que no hubiere efectivas puntualmente, las satisfará el Ayuntamiento de la fianza que tenga depositada, viniendo obligado el contratista a su reparación en el plazo de diez días.

Modelo de proposición.

D., vecino de, según cédula personal que acompaña, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento para contratar las obras de construcción y conservación de diez mil metros de asfalto en varias calles de la ciudad, se comprometo a realizar las citadas obras de construcción y conservación del pavimento referido con sujeción estricta a dichos pliegos, rebajando (el tanto por ciento se expresará en letra) en los precios que se fijan en las condiciones insertas en los referidos pliegos.

Valencia 6 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, J. Sanchis Bergón. S—1010

Ayuntamiento constitucional de Bergondo

El mismo acordó anunciar por tercera vez la subasta para la construcción del camino vecinal de Arnuño, en la carretera provincial del Espíritu Santo a Santa Marta de Babiló, a enlazar con la de Herves a Fontán en Sada, la que ha de tener lugar el día 10 de Noviembre próximo, a las once horas, simultáneamente en la capital de la provincia y sala de sesiones de la Comisión provincial, y en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, por el tipo de 71.742'19 pesetas, que importa el presupuesto de contrata reformado, en el que la cubicación del movimiento de tierras y de fábrica, planos y pliego de condiciones son los mismos del proyecto primitivo, por no haber tenido variación, insertándose íntegramente las facultativas y económicas en la GACETA DE MADRID de 14 de Julio del año de 1905, núm. 195, y en los Boletines oficiales de esta provincia de la Coruña de 19 y 20 del propio Julio, números 163 y 164, sufriendo tan sólo las económicas las reformas que se dirán.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se advierte al público que el plazo para la presentación de pliegos será el de diez a doce de la mañana, desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior al señalado para la subasta, en la que se tendrán presentes las mismas prevenciones que contienen dichos anuncios.

Distrito de Bergondo 24 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Juan Zapata.

Condiciones económicas que sufrieron reforma.

En la segunda. El tipo del remate se fija en 71.742'19 pesetas. Todo lo demás, igual.

En la tercera. Se hace constar que la subvención concedida por la Excmo. Diputación provincial importa 53.806'64 pesetas, y que la parte en metálico que ha de pagar el Ayuntamiento se hará en seis anualidades. Lo demás, todo igual.

En la veintinueve. El contratista queda obligado a satisfacer el 1'20 por 100 de pagos del Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos ó se establezcan.

Todas las demás condiciones, iguales a las publicadas. S—1011

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. Manuel Martín Esperanza y Antón, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido por hallarse usando de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Saturnino López Román, hijo de Juan y Luisa, de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero, natural de Lupiana, provincia de Guadalajara, sin domicilio fijo, cuyas demás circunstancias y actual paradero del mismo se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia dictada en la causa seguida contra el mismo por hurto frustrado y desorden público é ingresar en la cárcel a cumplir la pena que le ha sido impuesta en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y remisión, con seguridades, a

la cárcel de este partido del repetido rematado Saturnino López, caso de ser habido.

Dada en Alcalá de Henares á 26 de Septiembre de 1906.—Manuel Martín Esperanza.—El actuario, Licenciado Regino Villalvilla. JO—9284

ALCAZAR DE SAN JUAN

D. Aurelio Serrano y Villarejo, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido por usar de licencia el propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Eleuterio Bohua Aedo, de diez y ocho años de edad, hijo de Enrique y de Petra, natural y vecino de León, ajustador, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ser reducido á prisión en razón á no haber comparecido dicho procesado á la celebración del juicio oral que se había señalado en la causa que pende contra el mismo ante la Audiencia provincial de Ciudad Real por el delito de estafa viajando sin billete en ferrocarril; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Alcazar de San Juan á 24 de Septiembre de 1906. Aurelio Serrano.—Por mandado de S. S., Juan de Dios Villoslada. JO—9252

ALGECIRAS

D. Eladio Infante de Salas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por diez días ante este Juzgado á D. José Cadenas, corresponsal de *La Correspondencia de España*, á fin de recibirle declaración en causa que se instruye por hurto de una máquina fotográfica de la pertenencia de Aly Zachy Bey, que habitó en la casa de huéspedes de la calle de Tarifa, núm. 12, la noche del 13 de Febrero de este año; previniendo al Sr. Cadenas que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Algeciras á 22 de Septiembre de 1906.—E. Infante.—Por mandado de S. S., Antonio María González. JO—9885

ALHAMA

D. José Jiménez Herrera y Teruel, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se interesa la busca y detención de tres desconocidos de los cuales uno vestía ropa oscura, y otro ropa clara, sin que consten otras señas, y que en la madrugada del 15 del mes actual y en los terrenos del cortijo de Casa Blanca, de este término, y sitio denominado por Encima del Cerro del Obispo, saltaron á Francisco Moles García y á José Delgado Fernández, vecinos de Cacán, robándole al primero 15 pesetas, é hirieron al segundo en la pierna derecha, de un disparo de arma de fuego, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado.

Al propio tiempo se cita á dichos desconocidos para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el edificio del Ayuntamiento de esta ciudad, á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por los hechos arriba expresados; apercibiéndoles de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alhama (Granada) á 19 de Septiembre de 1906.—José Jiménez Herrera.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Calvo. JO—9286

ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se sigue causa por el delito de hurto contra los conocidos por el Calajo y el Catalán, cuyas señas, domicilio y demás circunstancias se ignoran, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se personen en el mismo y responder de los cargos que les resultan en dicha causa se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibidos de que de no verificarlos parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 24 de Septiembre de 1906.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandado, Rafael Ruiz. JO—9253

ALLARIZ

D. Juan Cereijo Alonso, Juez de instrucción de Allariz.

Por medio del presente se cita y llama á Jesús María Rodríguez Paz, alias Calvo, de treinta y cinco años, soltero, natural de Santa Eulalia de Revalero y vecino de Santiago de Meilán, y Ramón Méndez Incógnito, de veinticinco años, soltero, natural y vecino de Piedrafita, los cuales en la noche del 4 al 5 de Noviembre último se fugaron de la cárcel de Villalba, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Orense comparezcan ante este Juzgado, calle de Santiago, número 4, para ser oídos como denunciados en causa que me hallo instruyendo sobre hurto de un certero; bajo la prevención de que si no comparece les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Allariz á 18 de Septiembre de 1906.—Juan Cereijo Alonso.—El Escribano, César Alvarez. JO—9254

D. Juan Cereijo Alonso, Juez de instrucción de Allariz.

Por la presente, y como comprendido en el caso 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á la procesada en causa incoada en este Juzgado sobre hurto Rosalía Rodríguez Carraseo, de veinticuatro años, soltera, labradora, natural y vecina de Casas de Chamusín, municipio de Trasmiras, partido de Ginzo de Limia, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Orense* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, calle de Santiago, núm. 4, con el fin de ser puesta á disposición de la Audiencia provincial de Orense, la cual ordenó su prisión provisional con motivo de dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego á las Autoridades y encargo á los demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola, caso de ser habida, á

disposición de este Juzgado y en la cárcel de este partido, por estar acordada su prisión provisional.

Dada en Allariz á 18 de Septiembre de 1906.—Juan Cereijo Alonso.—El Escribano, César Alvarez. JO—9255

ALMENDRALEJO

D. Antonio de Lara Derqui, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que por providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado por robo de efectos del casino de D. Antonio Alva Aragonés en la villa de Santa Marta, correspondiente á este partido, he acordado se cite, llame y emplaze al vecino de dicha villa Victoriano Suárez Salazar para que en término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sin excusa ni pretexto, para recibirle una declaración; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Almendralejo á 24 de Septiembre de 1906.—Antonio de Lara Derqui.—De su orden, Francisco, Fernández Gallardo. JO—9287

ALMERIA

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pascual Montes Las Heras, hijo de José y de Pilar, soltero, de diez y ocho años de edad, natural y vecino de la Rábita, jornalero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por disparo; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado, del susodicho procesado.

Almería 24 de Septiembre de 1906.—Luis A. de Rivera.—El Escribano, Ignacio Pino. JO—9256

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Diego Fuentes García, hijo de Tomás y Joaquina, de cuarenta años de edad, casado, jornalero, de esta naturaleza y vecindad, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se sigue por hurto; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, del susodicho procesado.

Almería 24 de Septiembre de 1906.—Luis Afán de Rivera.—El Escribano, Ignacio Pino. JO—9256 bis

ARENAS DE SAN PEDRO

D. José Gómez Angel, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al conocido por el Tendero, llamado Alberto, que vive en Valladolid, y sus padres tienen una tienda, y al conocido por el Esparterín, que reside en Madrid, en el barrio de Chamberí, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Valladolid, comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles declaración en causa que en el mismo se instruye por hurto de un capote de brega; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Arenas de San Pedro á 18 de Septiembre de 1906. José Gómez Angel.—Por su mandado, José María Bund. JO—9289

AYAMONTE

D. José Ramírez Cárdenas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y detención de los hermanos apodados Mollete y Vejiga, este último de veintiséis á veintiocho años de edad, pecoso de viruelas, moreno, cuyo individuo se cree habite en el barrio de Triana (Sevilla), y tiene otras hermanas conocidas por la Gibia y Candelaria, siendo conocida su madre por la Sola y su padre por el Sordo; y la de un gitano como de veintiséis años, moreno, con bigote y de alta estatura, cuyos individuos se les supone autores del robo de tres caballerías menores llevado á cabo en la aldea de Redondela en la noche del 30 de Noviembre ó madrugada del 1.º de Diciembre del año último, y cuyos semovientes, ó sean dos de ellos, fueron vendidos en el pueblo de Hinojos á los vecinos Rafael Hidalgo Naranjo, alias Carrero, y Bartolomé Pichardo Merino en el indicado mes de Diciembre, y conseguida que sea dicha detención los pongan en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Al propio tiempo, y para que se personen en esta sala audiencia, se les concede el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, para responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye por hurto de los tres expresados semovientes; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Ayamonte á 22 de Septiembre de 1906.—José Ramírez.—El actuario, Licenciado Antonio Gutiérrez Suárez. JO—9290

BARCELONA—ATARAZANAS

D. José María Brugada Panizo, Juez municipal de Atarazanas, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del propio distrito.

Por la presente se cita y llama al procesado Manuel Ribas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre estafa á la Sociedad Casanovas y Freixas; apercibiéndole si no lo verifica de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, el cual es de unos cuarenta y ocho años de edad, estatura regular, grueso, color sano, usa bigote canoso pequeño y cabello claro al rape,

conduciéndole á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 22 de Septiembre de 1906.—José María Brugada.—Ante mí, por D. Federico R. Cortina, Joaquín Vilallonga. JO—9291

BARCELONA—AUDIENCIA

D. José Catalá Fluixá, Magistrado y Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de sumario sobre usurpación de patente, se cita, llama y emplaza al procesado, cuyo paradero se ignora, Edermundo Reinwald, para que en el término de diez días, desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 26 de Septiembre de 1906.—José Catalá.—Por el Escribano, Augusto Torres, habilitado. JO—9292

BARCELONA—BARCELONETA

D. Pedro Villar y Sepulcre, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruye por delito de hurto este Juzgado he acordado por providencia de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo á Francisco Pujol Bordas, de veintitres años de edad, hijo de Andrés y Rosa, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el paseo de San Juan, con el objeto de notificarle la sentencia recaída en la expresada causa é ingresen en la cárcel á sufrir la pena impuesta, advirtiéndole la obligación de comparecer por virtud de este llamamiento; siendo apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo, interés de todas las Autoridades se sirvan ordenar, como por mi parte ordeno, á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del referido procesado, al cual, en su caso, pondrán á disposición de este Juzgado.

Barcelona 17 de Septiembre de 1906.—Pedro Villar.—Por el Escribano D. Florentino Fontauberta, Juan Busto, habilitado. JO—9293

BARCELONA—HOSPITAL

D. Ramón Mazaira Beltrán, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre estafa, se cita y llama á la procesada Consuelo Puig Parera, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, salón de San Juan, al objeto de responder de los cargos que la resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura de la referida procesada, cuyas señas personales se ignoran, poniéndola á disposición de este Juzgado en la prisión celular de esta capital.

Dada en Barcelona á 25 de Septiembre de 1906.—Ramón Mazaira.—Por mandado de S. S., Licenciado José M. Sanchis. JO—9294

BARCELONA—LONJA

D. Alvaro Camín de Angulo, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona accidentalmente.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Luisa de la Cruz Expósito, se cita, llama y emplaza á la misma, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra la misma resultan; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles de la referida procesada, cuyas señas de la misma son: de veinticuatro años de edad, soltera, sirvienta, natural de Bilbao, que habitaba en esta ciudad, calle San Jerónimo, núm. 9, piso segundo, puerta primera.

Dada en Barcelona á 22 de Septiembre de 1906.—A. Camín de Angulo.—El Escribano, Licenciado José María Salvá. JO—9295

BARCELONA—SUR

D. Bernardo Longué y Mariátegui, Juez de instrucción del distrito del Sur de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Sección segunda de esta Audiencia provincial, dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Francisco Montolio Montolio, natural de Montanejos, del partido de Viver, de treinta y ocho años de edad, soltero, jornalero, que habitó últimamente en la calle de Peracamps, núm. 4, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de esta capital, á disposición de la referida Sección segunda, por haber decretado la misma en 14 del actual la prisión del mencionado Montolio.

Dada en Barcelona á 25 de Septiembre de 1906.—Bernardo Longué.—El Escribano, Pablo Alegre. JO—9296

BRIVIESCA

D. Pedro N. Araco, Juez municipal, en funciones del de instrucción de esta ciudad de Briviesca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antolín y Benito, cuyas demás circunstancias se ignoran, que en el mes corriente han estado trabajando en las labores del campo en el pueblo de Quintanillabón, de esta demarcación judicial, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para reci-

birles declaración en la causa que se sigue por desobediencia y atentado al Alcalde de reiterado Quintanillabón.

Dada en Briviesca á 27 de Septiembre de 1906.—Pedro N. Araco.—Por su mandado, Laureano García. JO—9297

BURGO DE OSMÁ

D. Jacinto Cornago y Río, Juez de instrucción del Burgo de Osma y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por la causa núm. 204 de 1905, sobre infidelidad en la custodia de documentos, Timoteo Sánchez de Pablo, de treinta y seis años de edad, hijo de Florencio y Martina, casado, Secretario, natural y vecino de Langa de Duero, y en la actualidad en ignorado paradero, el cual es de estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, barba poblada, color moreno, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de prisión provisional; apercibido que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción en su caso á la cárcel de este partido y á mi disposición de expresado procesado.

Dada en el Burgo de Osma á 27 de Septiembre de 1906.—Jacinto Cornago.—De su orden, Leopoldo Moro. JO—9298

CÁDIZ

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta capital, dictada ante mí en causa por estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, se ha mandado citar á Primitivo López Antón, que el 30 de Agosto último viajó sin billete de San Fernando á la Segunda Aguada, negándose á pagar su importe, y cuyo actual paradero se ignora, con objeto de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en dicho Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en la mencionada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 25 de Septiembre de 1906.—El Escribano, Adolfo Sorria. JO—9299

CARAVACA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en causa que se sigue sobre escándalo público y desobediencia á la Autoridad, ha acordado se cite en legal forma, como lo verifico por medio de la presente, á tres mujeres, una de las cuales se llama Soledad, y se dice son vecinas de Puebla de Don Fadrique, que en la noche del 25 de Agosto último estuvieron en el sitio de la Granja Agrícola de esta ciudad, en donde se promovió escándalo con varios jóvenes, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado, á fin de recibirle declaración; apercibiéndoles que de no verificarlo incurrirán en la multa de 5 á 25 pesetas.

Dado en Caravaca á 25 de Septiembre de 1906.—V.º B.º—Angosto.—El Escribano, Francisco Berenguer. JO—9257

CARMONA

D. Francisco Ruiz de Rebolledo y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa de todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, la práctica de activas diligencias para llevar á efecto la prisión provisional, sin fianza por ahora, del procesado Francisco Gómez Ostos, que es de las circunstancias personales que al final se expresarán, poniéndolo caso de ser habido, con las seguridades convenientes, en la correccional de esta ciudad y á disposición de este Juzgado, al que se comunicará telegráficamente, con el fin de poderla ratificar en tiempo y forma, por tenerlo así acordado en cumplimiento de carta orden de la Superioridad procedente de causa seguida en este Juzgado por lesiones contra el mismo.

Al propio tiempo se cita y llama al repetido procesado Francisco Gómez Ostos para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado con el mismo fin, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que por derecho proceda.

Dada en Carmona á 26 de Septiembre de 1906.—Francisco Ruiz de Rebolledo.—El actuario, Juan Luis Morales.

Procesado.

Francisco Gómez Ostos, natural de Osuna, partido judicial del mismo nombre, en esta provincia, hijo de José y Rosario, de treinta y cuatro años de edad, soltero, confitero, vecino de Sevilla, en calle Concepción, núm. 2, sin instrucción y penado anteriormente en causa por lesiones; es de estatura alta, pelo castaño, ojos claros, nariz regular y rostro color moreno. JO—9300

CASTROGERIZ

D. Julio Fournier Cuadros, Juez de instrucción de Castrogeriz y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un individuo, cuyo nombre y apellidos se ignoran, de estatura regular, complexión fuerte, pelo negro, con bigote, que en la noche del día 21 del corriente, al intentar ser detenido por la Guardia civil del puerto de Pampliega, en la posada de Valentín Castrillo, logró huir, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia, acordada en méritos de sumario que me hallo instruyendo por sustracción de una cartera, conteniendo varios documentos, á Jorge García.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares, que por cuantos medios les sugiera su celo procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de expresado sujeto.

Dada en Castrogeriz á 24 de Septiembre de 1906.—Julio Fournier.—Por su mandado, Aniceto García Ruiz. JO—9301

CARTRO URDIALES

D. Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el párrafo 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama al procesado Domingo Urquijo Beascochea, de diez y siete años, hijo de Juan y Florencia, labrador, soltero, natural y vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que ésta fuese inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante la Audiencia provincial de dicha ciudad, á fin de ingresar en la cárcel de la misma, por haber sido decretada su prisión

provisional en la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de referida Audiencia, en la cárcel de dicha ciudad.

Dada en Castro Urdiales á 25 de Septiembre de 1906.—Enrique Estefanía de los Reyes.—Por mandado de S. S., Aniceto Bocos. JO—9302

D. Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el párrafo 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama al procesado Alejandro Nevillo Gómez, de treinta y un años, hijo de Eusebio y Ana, soltero, jornalero, natural de Santona, y vecino que fué de Otañes, pueblo de este distrito, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que ésta fuese inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante la Audiencia provincial de dicha ciudad, á fin de ingresar en la cárcel de la misma, por haber sido decretada su prisión provisional en la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido, á disposición de referida Audiencia, en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Castro Urdiales á 25 de Septiembre de 1906.—Enrique Estefanía de los Reyes.—Por mandado de S. S., Aniceto Bocos. JO—9303

CAZALLA

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que instruye por robo de metálico y efectos, que á continuación se reseñan, ocurrido en la noche del 9 del actual en la casilla conocida por Urbano, término de San Nicolás del Puerto, y de la propiedad de Urbano Ortiz M.º, guarda de la Compañía de Minas del Pedroso, ha acordado buscarlos por medio del presente y otros de igual tenor, que se insertarán en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, llamando la atención de todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, y una vez capturados los pongan en este Juzgado, y á mi disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan cumplidamente su adquisición.

Y para su debida publicidad, se expide el presente en Cazalla á 20 de Septiembre de 1906.—V.º B.º—Reguero.—El actuario, Eduardo García Carvajal.

Metálico y efectos robados.

Cuatro mil doscientas cincuenta pesetas en billetes, un jamón, varias moreillas, un pedazo de tocino y tres cuartillas de garbanzos. JO—9259

'CELANOVA'

D. Ricardo Rodríguez Fernández, Juez de instrucción accidental de la villa y partido de Celanova.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Bernardo Alvarez Vázquez, vecino de Louredo, municipio de Cortegada, en este partido, y hoy en ignorado paradero, cuyas señas personales y prendas de vestir á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Roque, á prestar declaración de inquirir en sumario criminal que contra el mismo y otros estoy instruyendo por disparo de arma de fuego; prevenido que de no verificarlo dentro del término señalado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de partido, mediante haberse decretado la prisión provisional del referido sujeto.

Celanova 19 de Septiembre de 1906.—Ricardo Rodríguez. De su orden, Constantino Fernández.

Señas del requisitoriado.

Estatura corta, color bueno, sin barba, de diez y seis á diez y siete años; viste pantalón de pana color canela, chaqueta y chaleco de torzal color castaño; calza borceguies y pone á la cabeza boina. JO—9260

El Letrado D. Ricardo Rodríguez Fernández, accidental Juez de instrucción del partido, por providencia de hoy, que dictó en sumario por lesiones al niño Elías Lorenzo de Fuenteblanca, acordó se cite al padre de dicho niño, Manuel Lorenzo, vecino del expresado Fuenteblanca y actualmente ausente en ignorado paradero, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado, sito calle de San Roque, con el fin de recibirle declaración y enterarle de los derechos á que se contrae el art. 109 de la ley procesal; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio de ley.

Celanova 22 de Septiembre de 1906.—El actuario, Constantino Fernández. JO—9261

CIUDAD RELLE

D. Manuel del Río Toledano, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se llama al procesado Antonio Quero y Castillo, de treinta y ocho años de edad, soltero, hijo de Francisco y Trinidad, natural de la villa de Cherin, partido judicial de Ujijar, provincia de Granada, y sin domicilio conocido, ignorándose hoy su paradero por dedicarse á la mendicidad, con el fin de que en término de diez días comparezca ante este Juzgado para ser emplazado en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás individuos de la policía judicial procedan á la captura de dicho sujeto, conduciéndolo á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Ciudad Real á 24 de Septiembre de 1906.—Manuel del Río.—Por su mandado, Emilio Arredondo. JO—9262

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Andrés García Jiménez, de veinticuatro años de edad, hijo de Abdón y Teresa, natural y vecino de Aranjuez, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, por la que se ha decretado su prisión, á fin de celebrar el juicio oral de la causa que en este Juzgado se le ha seguido por estafa, y cuyo acto no pudo tener efecto en el día señalado por su falta de comparecencia, empezando á correr el plazo de quince días desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, y apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y en su caso captura de dicho procesado, conduciéndolo, con las debidas seguridades, á la cárcel de esta ciudad y á disposición de la expresada Audiencia provincial.

Dada en Ciudad Real á 24 de Septiembre de 1906.—Manuel del Río.—Por su mandado, Agustín Díaz Baamonde. JO—9304

COLMENAR VIEJO

D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Fulgencia Santa Cruz, de diez y seis años, soltera, dedicada á sus labores, hija natural de María del Pilar Santa Cruz Martina, natural de Madrid, bautizada en la parroquia de San Cayetano, correspondiente al Juzgado municipal del distrito de la Inclusa, y vecina de dicha Corte, donde vive con su madre María del Pilar, calle de la Princesa, núm. 59, sótano núm. 3; sus señas personales son: estatura regular, color bueno, ojos pardos, pelo castaño claro, sin cicatrices aparentes; viste falda de franela gris con pintas blancas, blusa de céfiro blanca y gris á rayas, delantal de la misma tela á cuadros, calza zapato de rusel, pañuelo al cuello, de seda, blanco y rosa con flores, presumiendo se encuentre en referida Corte, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado y su sala audiencia al objeto de practicar una diligencia en la causa que en unión de otra se le sigue por hurto; bajo apercibimiento si dejare de comparecer de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Colmenar Viejo á 24 de Septiembre de 1906.—Ramón Gallardo.—El Escribano, Miguel Guardiola. JO—9305

CORDOBA

D. Rodrigo Barasona y Fernández de Mesa, Juez interino de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y de mi parte les ruego y encargo, procedan por medio de sus agentes á la busca de la caballería que después se expresará, que fué extraviada el día 3 del pasado mes de Junio, primer día de feria de esta capital, en el real de la misma, propia del vecino de Almodóvar del Río, D. Antonio Castillo Moreno, y á la captura del autor ó autores del hecho, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición, en unión de la caballería y personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Córdoba á 24 de Septiembre de 1906.—Rodrigo Barasona.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Señas de la caballería.

Una mula de tres años, pelo castaño, alzada regular, hierro cadera derecha A, y en la izquierda el de la Compañía Fénix Agrícola. JO—9263

D. Rodrigo Barasona y Fernández de Mesa, Juez municipal del distrito de la Derecha é interino de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se ruega á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y rescate de las dos caballerías que al final se reseñan, las cuales son de la propiedad de José Torres y Torres, y le fueron hurtadas en la noche del 6 al 7 del actual de los terrenos de la finca de este término nombrada Peokín, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima adquisición, y en la cárcel de esta capital, al autor ó autores del hecho, caso de ser habidos.

Dada en Córdoba á 22 de Septiembre de 1906.—Rodrigo Barasona.—El Escribano, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Señas de las caballerías.

Una muleta de año y medio de edad, alzada un metro 33 centímetros, pelo castaño oscuro, raza española, en la nalga izquierda el Aguila, una O y un l de la Sociedad de Seguros El Fénix Agrícola.

Otra muleta de dos años y medio de edad, alzada un metro 40 centímetros, pelo tordillo oscuro, raza española, con dos lunares blancos en la parte posterior de la nalga izquierda y las señas de la Compañía de Seguros. JO—9306

CUENCA

D. Eusebio Nestar Robles, Juez de instrucción de Cuenca y su partido.

Por la presente se llama y emplaza á la gitana María Arribas Manzano, soltera, de veintiocho años de edad, natural de Madrid, hija de Gabriel y Antonia, y sin vecindad fija, procesada por hurto de un duro al vecino de esta ciudad Mariano Rubio Llandres, para que dentro de quince días se presente en este Juzgado á prestar indagatoria; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cuenca á 27 de Septiembre de 1906.—Eusebio Nestar Robles.—Por su mandado, G. Crespo. JO—9307

CUEVAS

D. Gabriel Fernández Céspedes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los procesados Antonio Caparías López, alias Patarate; Francisco Sánchez Collado y Martín Martínez Martínez, alias Pua, de estos vecinos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Murcia, comparezcan en este Juzgado á constituirse en prisión por haberlo así acordado en causa que instruyo contra los mismos sobre hurto de esparto; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el demás perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos individuos, poniéndoles á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Cuevas á 24 de Septiembre de 1906.—Gabriel Fernández de Céspedes.—Por su mandado, Alfonso Márquez. JO—9264

CHINCHILLA

Por la presente, y en mérito á lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido en providencia dictada en el día de hoy en el sumario que se sigue en este Juzgado y por mi actuación contra Canuto Vera Sáez, vecino de Higuera, sobre sustracción de frutos embargados, se cita al testigo D. Eduardo Salinas Missud, vecino de Valencia, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Valencia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Fernando Núñez

Robres, al objeto de recibirle declaración en dicho sumario; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Chinchilla 25 de Septiembre de 1906.—El Escribano, Samuel Cano y Baello. JO—9308

GRANADA—CAMPILLO

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruyó sumario por delito de lesiones contra Manuel Zurana Pimenci, natural de Alhama, vecino de esta ciudad, hijo de Mariano y Manuela, soltero, herrador y de treinta y seis años de edad; en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura de referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a mi disposición, en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión para cumplir condena.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada a 24 de Septiembre de 1906.—José García Valdecasas.—Por su mandado, Diego Artacho. JO—9310

GRAZALEMA

D. Mariano Ruiz Caudil, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria intereso la busca y ocupación de una burra pelo pardo, alzada un metro y 10 centímetros, de seis años de edad, herrada en el labio superior, y en el lado izquierdo del anca el águila de la Compañía el Fénix Agrícola, propiedad de D. Francisco Gómez Lamela, vecino de Benaocor, y que desapareció el día 17 del actual de una haza de tierra llamada de San Pedro, término de expresada villa, procediéndose a la detención de sus tenedores si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Grazalesma a 22 de Septiembre de 1906.—Mariano Ruiz.—De su orden, Atanasio Gago. JO—9313

HELLIN

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y en virtud de haberlo así acordado en sumario que se instruye en este Juzgado bajo el núm. 67 del corriente año, sobre hurto, exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan a la busca y ocupación en su caso de los efectos que a continuación se expresan, así como a la busca, captura y detención de los individuos cuyas señas también se hacen constar, ó de cualquiera persona en cuyo poder se encontrasen dichos efectos de no acreditar su legítima procedencia, poniendo unos y otros, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado.

Relación de los efectos sustraídos.

Un mantón negro, de pelo, con una cinta del mismo color a todo alrededor.—Unas enaguas blancas, de grano de oro, sin estrenar, con una tira bordada alrededor, de un palmo de ancha.—Tres pañuelos de raso, sin estrenar, uno color rosa bajo, de dos caras; otro color clavillo, con ramitos plateados, y otro a listas azules y blancas, de dos caras.—Una falda de percal nueva, a culebrillas blancas y negras.—Unas tijeras y un carrete de hilo blanco.—45 pesetas en metálico y monedas de plata y calderilla.

Circunstancias y señas de las supuestas autoras.

Dos gitanas, llamada una Dolores y la otra Magdalena, aquella alta, morena, delgada, de unos cincuenta años; viste zagalejo jaspeado blanco y negro, pañuelo de crespón negro atado al talle, delantal negro, cinta blanca alrededor y chambra blanquinosa con puntilla en las mangas; y la otra de estatura más bien baja, pelo castaño claro, blanca, legañosa, de treinta y cuatro años de edad, vistiendo zagalejo color canela, delantal azulado y una hoja de pañuelo a listas encarnadas al cuello; ambas se marcharon de esta ciudad el 19 de Agosto último, ignorándose su paradero y las demás circunstancias.

Asimismo se cita por medio del presente a las dos referidas gitanas para que dentro del término de diez días, a contar desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado con el fin de ser oídas en dicho sumario; bajo apercibimiento si no lo verifican de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Hellin a 25 de Septiembre de 1906.—Gaspar Grotta.—Por su mandado, Francisco T. Roche. JO—9265

HUESCA

D. Pedro de Urquiano López, Juez de instrucción de Huesca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Gregorio Coscojuela Gracia, de veinte años, jornalero, hijo de Alberto y María, natural y vecino de Bolea, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia provincial de esta ciudad, con objeto de extinguir la pena que se le impuso en la causa que se le siguió en este Juzgado sobre hurto; bajo apercibimiento que si no comparece en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a disposición del expresado Superior Tribunal, en las cárceles de este partido.

Huesca 22 de Septiembre de 1906.—Pedro de Urquiano.—Por su mandado, Francisco Lapiedra. JO—9266

JEREZ DE LA FRONTERA

En virtud de providencia dictada en sumario instruido en este Juzgado por hurto de dos mulos en el cortijo de la Penúela, de este término, propiedad de D. Ignacio Lizcúr y Paul, la noche del 19 de Junio del pasado año y en cuyo sumario ha sido procesado Juan Parra García, vecino de Ronda, se cita y llama por término de diez días a un tal Esteban Pérez Aluz, que se dice ser también vecino de Ronda, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, y el cual, según afirma el Parra, le vendió uno de los expresados mulos, a fin de que el Pérez, dentro del expresado término, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle de las Armas, núm. 4, de esta población, a prestar declaración en el referido sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece le pararán los consiguientes perjuicios.

Y para que llegue a conocimiento del interesado se expide el presente y otros de igual tenor en Jerez de la Frontera, a 22 de Septiembre de 1906.—El Juez instructor, Rafael Pinedo Roig.—El actuario, Miguel Bax. JO—9267

JIJONA

D. Miguel de la Vallina y Subirana, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama a Pedro Romero Descarrega, de nueve años de edad, jornalero, vecino de Alcoy, cuyo actual paradero se ignora, creyéndose se encuentra en Alicante, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en el sumario que contra el mismo se sigue sobre robo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Jijona a 24 de Septiembre de 1906.—Miguel de la Vallina.—De su orden, Pedro Moral. JO—9268

LÉRIDA

D. Agustín Muñoz Trugeda, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia de este día, dictada en méritos de carta-orden de la Superioridad, procedente de causa criminal sobre contrabando contra Ventura Nando, declarado en rebeldía, se cita, llama y emplaza a dicho procesado para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad, sito en la calle del Palacio de Justicia, a fin de ratificarse ó no, en la conformidad prestada por su defensa con la pena pedida por el Sr. Abogado del Estado.

Dado en Lérida a 21 de Septiembre de 1906.—Agustín Muñoz Trugeda.—Por mandado de S. S., Domingo Sobrevals. JO—9269

LUGO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, D. Manuel Alonso López, en el juicio de menor cuantía promovido ante este Juzgado por José Mouriz Naval, vecino de San Nicolás de Folgueira, contra José Mouriz Díaz, de la misma vecindad y en la actualidad ausente en ignorado paradero, sobre que se revoque una donación que el primero hizo a favor del segundo de varias fincas, se emplaza al referido demandado José Mouriz Díaz para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca y conteste la demanda; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Lugo 22 de Septiembre de 1906.—El Escribano, P. S., Manuel López. JC—346

MÁLAGA—MERCED

D. Juan Infantes y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a la procesada Doña Josefa Ramos Crespillo, vecina que fué de Málaga, calle Trinidad, 18, cuyo actual paradero se ignora, para dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que la resultan en la causa que contra la misma se instruye por el delito de estafa a los ferrocarriles Andaluces; apercibida de que de no verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se la declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado de la expresada procesada.

Dada en la ciudad de Málaga a 22 de Septiembre de 1906.—Juan Infante.—A. Ortega. JO—9270

MARTOS

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, den orden a sus dependientes para que practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación de quiénes sean los sujetos cuyas señas a continuación se indican, los cuales el día 12 del corriente, y en el sitio Arroyo Salado, límite de los términos de Higuera de Calatrava y Torredonjimeno, sorprendieron al vecino de Andújar Francisco García Asensio, robándole 75 duros, de ellos 70 en billetes del Banco de España y los cinco restantes en monedas de plata, así como una faja pequeña y una cartera que contenía algunas apuntaciones, un peine de bolsillo y una cédula personal, y conocidos se proceda a su busca y captura, poniéndolos, caso de ser habidos, en la prisión de este partido, a disposición de este Juzgado, procediendo al propio tiempo a la ocupación del metálico y efectos sustraídos y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Martos a 21 de Septiembre de 1906.—Eladio R. Valeiras.—Por su mandado, Antonio Villar.

Señas de los sujetos.

Uno como de veinticuatro años de edad, color pálido, picado de viruelas, estatura baja, barba naciente, chaqueta, pantalón y sombrero negro y alpargatas de lona cerradas, llevando una escopeta de un cañón.

Otro de unos treinta años de edad, estatura regular, barba poblada y como de ocho días, pantalón, chaqueta y sombrero negro y botas, llevando una escopeta de dos cañones.

JO—9272

MOTILLA DEL PALANCAR

D. Amadeo Fernández Ruiz, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a los procesados en sumario sobre hurto Vicente Sáiz Fernández, de veintiocho años de edad, hijo de Tomás y de Ana, casado con Soledad Pérez, jornalero, natural y vecino de Iniesta, con instrucción, y a Jesús Sáiz, sin segundo apellido, de once años de edad, hijo natural de Ana María Sáiz, jornalero, sin instrucción, natural de Iniesta, donde tuvo su último domicilio, y de cuyo punto se ausentaron ambos procesados, según se dice, en dirección al Brasil, ignorándose su actual paradero, para que, como comprendidos respectivamente en los números 3.º y 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días a fin de practicar ciertas diligencias en el sumario que contra ellos se instruye; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que por cuantos medios estén a su alcance procuren la

busca y captura de dichos procesados, conduciéndolos, con las seguridades debidas, a disposición de este Juzgado.

Motilla del Palancar 15 de Septiembre de 1906.—Amadeo Fernández.—Por su mandado, Faustino Mato. JO—9264

D. Amadeo Fernández y Ruiz, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente, y en virtud de resolución de esta fecha, se cita, llama y emplaza al procesado por hurto Juan Andrés Rисуño Cuerto, de treinta y nueve años de edad, hijo de Andrés y de Isabel, soltero, jornalero, natural de La Roda, provincia de Albacete, sin instrucción y que tuvo su último domicilio en Iniesta, de donde se trasladó al Brasil, para que, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, a fin de ratificarle una resolución y ser constituido en prisión provisional, acordada hoy en dicho sumario; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que por cuantos medios estén a su alcance procuren la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo con las seguridades debidas a disposición de este Juzgado.

Motilla del Palancar 15 de Septiembre de 1906.—Amadeo Fernández.—Por su mandado, Faustino Mato. JO—9218

MURCIA—CATEDRAL

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme a los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguientes, de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Herrero Bernal, hijo de José y María, soltero, jornalero, de diez y nueve a veinte años, natural de Espinardo y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de responder a los cargos del sumario que contra el mismo se sigue sobre robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le clarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a ley.

A la vez ruego a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan a estas cárceles, disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia a 20 de Septiembre de 1906.—Francisco Sánchez.—El Escribano, Miguel Soriano. JO—9256

MURCIA—SAN JUAN

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Cano Pérez, hijo de Pedro y María, soltero, jornalero, natural y vecino de Cartagena, calle de la Serreta, núm. 3, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde por la causa núm. 153 de 1902, sobre hurto.

A la vez ruego a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo caso de ser habido en estas cárceles a mi disposición.

Dada en Murcia a 20 de Septiembre de 1906.—José Soler. El actuario, Miguel Soriano. JO—9217

ORENSE

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza al procesado Ramón Vázquez, sin segundo apellido, de las demás circunstancias y señas que a continuación se expresan, y que hoy se encuentra en ignorado paradero, para que en el preciso término de quince días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y en el de la de Pontevedra, comparezca ante este Juzgado, plaza Mayor, núm. 5, a constituirse en prisión y estar a resultas del sumario de causa criminal contra él pendiente sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, procedan a la busca y captura de tal sujeto, poniéndole, de ser habido, a mi disposición, en la cárcel del partido.

Dada en Orense a 21 de Septiembre de 1906.—C. González. De orden de S. S., P. D., Manuel F. López.

Circunstancias y señas del citado.

Llámase, como queda dicho, Ramón Vázquez, sin segundo apellido, de treinta años, hijo de padres desconocidos, soltero, pordiosero, natural de Pontevedra, sin residencia fija; es de estatura alta, cejas, ojos y pelo castaño oscuros, nariz y boca regulares, barbilampiño, padece de estrabismo en el ojo izquierdo y viste pobremente.

JO—9273

ORGAZ

D. Enrique Frera y Alvarez, Juez de instrucción de esta villa de Orgaz y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a la procesada María Leonor Juliana Pareja Abellán, de cuarenta y seis años, hija de Tomás y Ana María, viuda, quinquillera ambulante, natural de Villarrobledo, partido judicial de La Roda, que dijo vivir en Madrid, casa de Esperanza Alvarez, calle del Amparo, núm. 48, piso segundo, de estatura regular, color bueno, ojos pardos, pelo negro; viste falda de color, delantal a cuadros, toquilla negra, pañuelo a la cabeza, de seda clara, y zapatos negros, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid y Albacete, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser emplazada para ante la Audiencia provincial en la causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca, captura y detención de la referida procesada, poniéndola a mi disposición en la cárcel de este partido caso de ser habida.

Dada en Orgaz a 21 de Septiembre de 1906.—Enrique Frera.—El Escribano, Manuel Rasines. JO—9218

PAMPLONA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel Marichalar Arburúa, alias Castillo, de treinta y un años de edad, soltero, natural de Lesaca, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se constituya en la cárcel del partido para estar a derecho en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será de-

clarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura y constitución en la cárcel del partido, en clase de detenido, del reusitoriano.

Dada en Pamplona á 22 de Septiembre de 1906.—Fermín Garbayo.—Ante mí, P. H., Rafael Benito. JO—9219

POLA DE LABIANA

D. Severo Valdés González, Juez accidental de instrucción de Labiana.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por disparo de arma de fuego y lesiones Laureano Fernández Antuña, de diez y nueve años de edad, hijo de Cirilo y de Josefa, soltero, natural de San Andrés, término municipal de San Martín del Rey Aureliano, residente en Braña del Río, en Langreo, el cual es de estatura regular, barbilampino, pelo y ojos negros, lleva traje de tela azul, boina y calza botitos, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en el referido sumario; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Ruego á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Pola de Labiana á 20 de Septiembre de 1906.—Severo Valdés.—Por su mandado, Agapito León. JO—9220

REQUENA

D. José Taverner y Ellul, Abogado y Escribano del Juzgado de instrucción de la ciudad de Requena y su partido.

En virtud de ignorarse el domicilio y paradero de Simón Ponce Ponce, vecino que fué de Utiel, para notificar al mismo cierto proveído recaído en el ramo de responsabilidad civil, procedente de la causa que se siguió al mencionado Ponce Ponce como consecuencia de la subasta de sus bienes para pago de costas, á que se contrae el párrafo 3.º del art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil, y no habiéndolo llegado la postura ofrecida á cubrir las dos terceras partes del justiprecio por que se sacaron á la licitación en la segunda subasta, habiéndose suspendido la aprobación del remate, celebrado en 5 del actual, de los bienes del citado Simón Ponce; en virtud del presente se cita, llama y emplaza al referido Simón Ponce Ponce, vecino que fué de Utiel, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, siguientes á la publicación de este edicto, comparezca por sí ó por legítimo apoderado ante este Juzgado para pagar las costas causadas, consignadas en el expresado ramo, ó presentar persona que mejore la postura ofrecida, haciendo el depósito prevenido por la ley; en la inteligencia de que si transcurriera el plazo prefijado se aprobará el remate y se mandará llevar á efecto.

Y para que sirva de notificación en forma y de citación á Simón Ponce Ponce, extendiendo el presente edicto, que libro y firmo en Requena á 15 de Septiembre de 1906.—El Escribano, Licenciado José Taverner. JO—9221

SABADELL

D. Pedro Iso y Asensio, Juez de instrucción de la ciudad de Sabadell y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario números 43 y 3.577, de 1906, sobre robo frustrado, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley procesal, se cita y llama al procesado Telesforo Lasanta Ruiz, hijo de Teodoro y Francisca, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, natural de Segorbe (Castellón), sin instrucción y sin antecedentes penales, que al ser puesto en libertad manifestó pasar á residir á Barcelona, calle del Arco del Teatro, casa de dormir del «Baturrillo», al objeto de notificarle el auto de prisión dictado con esta fecha; apercibido que de no comparecer dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de llevarse á efecto se le conduzca á la prisión celular de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sabadell á 20 de Septiembre de 1906.—Pedro Iso. José Puig. JO—9222

SAGUNTO

D. José Elías Esteve y Cháfer, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Sagunto.

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado en causa por estafa Nicolás Andrés Izquierdo, de treinta años, hijo de Vicente y Leonor, soltero, de oficio fundidor, natural de Segorbe, vecino de Castellón, pero que, según parece, se trasladó á Barcelona, ignorándose su domicilio y paradero, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de busca, le hagan conocer este llamamiento, á fin de que comparezca en este Juzgado.

Dada en Sagunto á 13 de Septiembre de 1906.—José Elías Esteve.—Por su mandado, José Amato. JO—9223

SANLUCAR LA MAYOR

D. Enrique Castellano Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á María García Corbacho, vecina de Utrera, de diez y seis años de edad, criada que ha sido de D. José Leal, en la estación férrea de Carrión de los Céspedes, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración como testigo en la causa que sigue por hurto de unos aretes de oro á Doña Salud Leal Sola.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes de policía y Guardia civil procedan á la busca de dicha individuo, y conseguido se haga comparecer en este Juzgado.

Sanlúcar la Mayor 21 de Septiembre de 1906.—Enrique Castellano.—Por su mandado, P. H., Emilio Rodríguez. JO—9227

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia dictada en la causa que se sigue en este Juzgado por hurto de una yegua de la propiedad de Angel López Pascual, el día 6 de Febrero del año próximo pasado, en la villa del Ronquillo, contra José Sánchez Poyón,

conocido por Antonio Hernández Marín, y Ana María Flores Moreno, natural de Lucena del Puerto, partido judicial de Moguer, provincia de Huelva, soltera, hija de Antonio y María, vecina de Sevilla, en el barrio de Triana, calle Pages del Corro, núm. 27, sin instrucción, y contra María Sánchez Poyón, hija de Francisco y María, natural y vecina de la ciudad de Sevilla y barrio de Triana, en la misma casa que la anterior, soltera, de catorce años de edad y sin instrucción, por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á las dos referidas procesadas para que en el término de diez días se presenten en la sala despacho de este Juzgado con objeto de notificarles la ejecutoria, el auto de terminación de sumario dictado en dicha causa y citarlas y emplazarlas para ante la Superioridad; apercibidas que de no comparecer en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar y serán declaradas rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial procedan á la detención de dichas procesadas y las pongan á disposición de este Juzgado para el fin indicado.

Sanlúcar la Mayor 22 de Septiembre de 1906.—Enrique Castellano.—El actuario, José González y Sánchez. JO—9225

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido judicial.

En virtud de providencia dictada en la causa que se sigue en este Juzgado por hurto de gallinas de Vicenta Marín Márquez, en la tarde del 8 de Julio último, en la caseta de peón de camineros denominada el Pinar, contra Francisco de la Cruz Expósito, natural y vecino de la ciudad de Cádiz, hijo de padres desconocidos, soltero, de setenta y nueve años, de oficio albañil, sin instrucción, por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dicho procesado para que en el término de diez días se presente en la sala despacho de este Juzgado para ampliar la inquisitiva que tiene prestada á los extremos que se estimen procedentes; haciéndole presente que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar en la providencia que se dicta declarándolo rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la policía judicial procedan á la detención de dicho individuo y lo pongan á disposición de este Juzgado para el fin que se desea.

Sanlúcar la Mayor 22 de Septiembre de 1906.—Enrique Castellano.—El actuario, José González y Sánchez. JO—9226

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 385 del año 1906, por el delito de insultos y atentado á agentes de Consumos, contra María de la Encarnación Maza Beltrán, cuyo hecho ocurrió en la Línea de la Concepción, se cita á un tal Aurelio Muñoz, cuyas demás circunstancias y actual domicilio ó paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 20 de Septiembre de 1906.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—9228

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 362 del año 1906, por el delito de atentado á agente de la Compañía Arrendataria de Tabacos, cuyo hecho ocurrió en el playazo del Espigón de la villa de La Línea, la noche del día 10 de Agosto último, se cita á cuatro desconocidos que dicha noche acompañaban en dicho sitio á Francisco Prado Pérez, alias el Muló, y que atentaron contra el agente Juan Martínez Rengel, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración y responder á los cargos que les resultan por este sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 21 de Septiembre de 1906.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—9229

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 299 del año 1906, por el delito de muerte de Francisco Palomo Cortés, alias Vajablanca, se cita á los parientes de dicho interfecto, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ofrecerles el sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 21 de Septiembre de 1906.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—9230

SANTANDER—ESTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad para citar testigos á juicio oral de la causa por contrabando de tabaco contra Nicanora Benito Martínez y otro, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que el día 12 de Octubre próximo, á las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander á declarar como testigo en el juicio oral de dicha causa; y para llevar á efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula; bajo apercibimiento que de no comparecer el testigo, sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas, y á los procesados les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho si no comparecen.

Santander 21 de Septiembre de 1906.—El Secretario, por mi compañero Escobio, Jenaro Pérez.

Testigo.

Francisco Carrizo, Menéndez de Luarca, núm. 29; hoy se halla en Bilbao. JO—9231

SANTANDER—OESTE

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Santander.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los legítimos representantes de María de la Concepción Blanco y Blanco, de diez y siete años de edad, hija de Cipriano y de Eustaquia, difuntos, natural de Astorga, para que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción en la GACETA, comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar, ofreciéndoles al propio tiempo por medio de este edicto las acciones del procedimiento. Así lo tengo acordado en sumario que

me hallo instruyendo por violación y corrupción de dicha menor.

Dado en Santander á 18 de Septiembre de 1906.—Francisco Muñoz.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo. JO—9232

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

D. Carlos del Barrio y Ugarte, Juez municipal suplente, en funciones de instructor de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos de un sujeto de unos sesenta años de edad, pelo castaño entrecano, grueso, de buena estatura, que vestía pantalón fino de paño color azulado oscuro, remendadas las piernas con pana labrada verde; tenía la capucha de un abrigo de paño de buriel, una alforja alagartada, una llave como de puerta de calle y un devocionario, cuyo sujeto fué hallado cadáver en la plaza de la Constitución, en esta ciudad, la mañana del 17 de Junio último, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á declarar y para ofrecerles la causa; pues si no compareciesen les parará el perjuicio que haga lugar. El expresado sujeto falleció de una apoplejía cerebral.

Santo Domingo de la Calzada 22 de Septiembre de 1906.—Carlos del Barrio.—Por su mandado, Juan Antonio de Sanz. JO—9235

SANTOÑA

D. Mariano Ciriquián y Gea, Juez de instrucción de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Campo Bengoa, de veintiocho años, casado, de estatura alta, color moreno, tierno de ojos, cargado de hombros, de oficio marinero; viste traje color azul marino, alpagatas blancas y boina negra, ignorándose actualmente su paradero, presumiéndose debe hallarse en la ciudad de Santander ó en alguna de las minas de esta provincia, contra el que se ha dictado auto de procesamiento y prisión, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan por consecuencia de causa criminal que instruyo por estafa de 217 pesetas 26 céntimos á Gabriel Miguel Bueno el día 14 de Agosto último; bajo apercibimiento de que si dejase de hacerlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiese lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á la cárcel de este partido á disposición del requirente.

Dada en Santoña á 18 de Septiembre de 1906.—Mariano Ciriquián.—Por mandato de S. S., Julián Iñiguez. JO—9233

SARRIA

D. Manuel Saco Pradeda, Juez accidental del partido de Sarria.

Por el presente se cita y emplaza al procesado Julián García Muñoz, vecino de la ciudad de Orense, para que dentro de diez días concurre ante la Audiencia provincial de Lugo á hacer uso de su derecho por medio de Abogado y Procurador en causa que contra el mismo y otro se formó en este Juzgado por robo de dinero y efectos á D. José Antonio Gayoso Sánchez, vecino de esta villa; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Sarria 15 de Septiembre de 1906.—Manuel Saco.—P. S., Antonio Rivas. JO—9234

SEVILLA—MAGDALENA

D. Joaquín González Santos, Juez de instrucción accidental del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Fabié se instruye sumario por el delito de lesiones contra Antonia Montoya Vargas, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la sujeta que luego se expresa, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de la Antonia Montoya Vargas, hija de Hdefonso y de María, de cincuenta y ocho años, viuda, natural y vecina de Sevilla, con domicilio Evangelio, 23, estatura regular, ojos pardos, pelo negro, rostro color moreno, nariz y boca regulares, labios finos y cejas al pelo.

Dada en Sevilla á 20 de Septiembre de 1906.—Joaquín González Santos.—El actuario, por habilitación, Evaristo del Castillo. JO—9237

SUECA

D. Antonio Garrigues y Romero, Juez de instrucción de la ciudad de Sueca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Benet Santa Casilda, de treinta y un años de edad, hijo de José y de Antonia, casado, Labrador, natural y vecino de Petrés, habiendo residido últimamente en la ciudad de Valencia, calle de Padilla, núm. 22, de estatura regular, delgado y picado de viruela, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de que ingrese en las cárceles del partido, á fin de poderse practicar las diligencias para el cumplimiento de la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la sentencia firme en causa que se le siguió por el delito de lesiones menas graves; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Sueca á 22 de Septiembre de 1906.—Antonio Garrigues y Romero.—Por su mandado, Vicente Miragal. JO—9238

TAFALLA

D. Florentino Sacristán y Pascual, Juez de instrucción de Tafalla y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Hdefonso García Olló, de diez y nueve años de edad, soltero, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Juan y de Cruz, jornalero, de estatura regular, delgado, pelo y cejas color castaño oscuro, facciones regulares, y que viste como los jornaleros de este país, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA

DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y conducción del mismo, si fuere habido, á la cárcel de este partido.

Dada en Tafalla á 22 de Septiembre de 1906.—Florentino Sacristán.—De su orden, Francisco Javier Suárez. JO—9239

TARANCON

D. Vicente Pascual Calabria y Botella, Juez de instrucción de Tarancón y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Sebastián Montoya Suárez, conocido por Jerónimo (gitano), cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran, que en las primeras horas de la mañana del día 13 de los corrientes dió muerte á otro gitano llamado Rafael Montoya Malla, en la plaza pública de Honajo de Santiago, de cuyo pueblo se ausentó á los pocos momentos de cometer el hecho con su esposa y una hija, montados á caballo, en dirección á Corral de Almaguer, para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado para recibirle indagatoria y ser constituido en prisión en la causa que instruyo por muerte del referido gitano; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía de la Nación, procedan á la busca y captura del referido Sebastián Montoya, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Tarancón á 18 de Septiembre de 1906.—Vicente Pascual Calabria.—El actuario, P. H., Antonio Ayala. JO—9240

UTRERA

D. Mariano García Puente Abellán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Grueso Laguna, alias Galápagos, de veinte años de edad, natural de Ecija, vecino que dijo ser de Villarmatín y con residencia en el cortijo de la Encinilla; de este término, hijo de Mariano y de María del Valle, soltero, del campo y sin instrucción, pare que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Sevilla y Cádiz, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito calle Santa Brígida, 11, para hacerle cierto requerimiento acordado en el sumario que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo intereso de las Autoridades é individuos de la policía judicial, que tan luego tengan conocimiento del paradero del José Grueso Laguna, del que se proceda á la busca, se comunique á este Juzgado, citando á aquél de inmediata comparecencia ante el mismo; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Utrera á 22 de Septiembre de 1906.—Mariano García Puente.—El Secretario, Dionisio Parra. JO—9274

VALENCIA—MERCADO

D. Enrique Alvarez Santos, Juez municipal, regente Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Carmen San José Exposita y Antonia González Rivó, de treinta y dos y cuarenta y dos años respectivamente, naturales de Valladolid y hijas de padres desconocidos; la primera y de Severo y Paula la segunda, vecinas de esta ciudad, sin domicilio, de oficio prostitutas, á fin de que se presenten en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye contra las mismas sobre hurto de dinero; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichas sujetas, conduciéndolas, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital, y á disposición de este Juzgado, si fueren habidas.

Dada en Valencia á 24 de Septiembre de 1906.—Enrique Alvarez Santos.—Francisco Pomares. JO—9275

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Juan Sánchez y de la Fuente, de treinta y siete años, casado, natural de Valencia, hijo de D. Tomás y de Doña Concepción, vecino de Valencia, domiciliado en la calle de Salvador Ginés, núm. 5, de oficio Abogado, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre malversación de caudales; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 21 de Septiembre de 1906.—Antonio Real.—El Escribano, José Galiana. JO—9241

VALENCIA—SERRANOS

D. Maximiliano Martí Nacher, Juez municipal suplente, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Navarro Guillot, de cuarenta y un años, de estado soltero, natural de esta ciudad, hijo de Salvador y de Teresa, vecino de Valencia, domiciliado en la calle de San Juan de la Cruz, letra S, de oficio fundidor, á fin de que se presente en la prisión celular de esta ciudad, ó en este Juzgado dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre tentativa de robo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo con las seguridades debidas á la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuere habido.

Dada en Valencia á 24 de Septiembre de 1906.—Maximiliano Martí.—El Escribano, P. S., José Ortuño. JO—9276

VALORIA LA BUENA

D. José Torres Nieto, Juez de instrucción de este partido de Valoria la Buena.

Por el presente edicto cito y llamo á los parientes y á cuantas personas puedan deponer acerca de la identificación de un hombre desconocido, de setenta á setenta y cuatro años de edad, el cual era calvo, y el pelo que tenía era blanco, barba y cejas al pelo, cara redonda, nariz regular, ojos azules, y estatura alta, el cual vestía pantalón de casiana oscura, jaspeado, con forros á la cintura de color rosa y verde; chaleco de paño oscuro de patén, con forro claro con rayas encarnadas; chaqueta de paño patén color café, rayada á cordocillo, con forro encarnado con rayas negras, formando cuadros; faja negra de algodón, boina azul, alpargatas de pelotari, camisa de color, tela arabia; calzoncillos de algodón blanco, y en la pretina, puesto con caparrosa, el nombre de Nicolás Marcos; cuyo hombre fué encontrado cadáver en la tarde del 15 del actual en la carretera de Valladolid á Santander, y á unos 500 metros de distancia del pueblo de Cabezón, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración acerca de la identificación del precitado individuo y demás que sea necesario, y ofrecerles el sumario que por muerte de dicho desconocido instruyo.

Dado en Valoria la Buena á 22 de Septiembre de 1906.—José Torres.—Por su mandado, Francisco Vélez. JO—9242

VERGARA

D. Juan Hidalgo Vizqueta, Juez de instrucción del partido de Vergara.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Arroyo Calvo, hijo de Leandro y de Isidora, de veintidós años de edad, guarnicionero, natural de Cintruénigo, en la provincia de Navarra; y á Carlos Ruiz Yoldi, hijo de Julián y de Bruna, de veintitrés años, albañil, natural de Madrid, ambos solteros y vecinos de la ciudad de Pamplona, cuyo actual paradero se desconoce, á fin de que dentro del décimo día comparezcan ante este Juzgado al efecto de notificarles el auto de prisión dictado en el sumario que contra los mismos me hallo instruyendo por delito de estafa; bajo apercibimiento de que si no comparecieren serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Vergara á 24 de Septiembre de 1906.—Juan Hidalgo.—Por su mandado, J. M. Lascuáin. JO—9277

VIANA DEL BOLLO

D. Casiano Fernández Pérez, Juez accidental de instrucción del partido de Viana del Bollo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Simón Fernández Rodríguez, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, hijo de Francisco y Genoveva, natural de Mosejos y vecino de esta villa, hoy ausente en América, en ignorado paradero, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en sumario que instruyo por agresión á la fuerza armada; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dada en Viana del Bollo á 7 de Septiembre de 1906.—Casiano Fernández Pérez.—De su orden, Mariano Santamaría. JO—9243

VIGO

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Martín Díez Olivares se instruye sumario por el delito de hurto de ropas, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Juan Sánchez Pérez, de treinta y cinco años, natural y vecino de Salamanca, soltero, carpintero, hijo de Manuel y de María, residente en esta ciudad y en ignorado paradero.

Dada en Vigo á 21 de Septiembre de 1906.—Francisco Alcón.—El Secretario, Martín Díez. JO—9344

VILLACARRILLO

D. Esteban Pérez Hurtado, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este de mi cargo y por la Escribanía del refrendatario se instruye sumario sobre hurto de caballerías de la propiedad de D. José María Bueno Millán, llevado á cabo la noche del 22 al 23 de Junio último en el sitio llamado Carrascalillo, término de Castellar de Santisteban, en el que he acordado expedir el presente á fin de que por las Autoridades, así civiles como militares, de la Nación, auxiliares y agentes á sus órdenes se proceda á la busca y rescate de indicadas caballerías, cuyas señas se expresarán, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, remitiendo unas y otras en su caso á disposición de este Juzgado.

Dado en Villacarrillo á 21 de Septiembre de 1906.—Esteban Pérez.—Por su mandado, Andrés Medina Curiel.

Señas de las caballerías.

Una mula de seis años, negra, con pelos blancos en los delgados, lucera, marcada y herrada en el hocico con el siguiente B; y

Un mulo pelo castaño claro, con una rozadura en el lado derecho, hacia los riñones, cerrado y de alzada dos dedos sobre la marca. JO—9245

VILLENNA

D. José García Amorós, Juez municipal, en funciones de Juez de instrucción de Villena y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado José María Lemas, alias Martiánez, de treinta y un años de edad, casado, natural de Yecla, vecino de Villena, panadero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de Alicante y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de extinguir la condena que se le ha impuesto en la causa que contra

el mismo se instruye sobre lesiones; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido, en la cárcel de este partido.

Dada en Villena á 21 de Septiembre de 1906.—José García Amorós.—De su orden, Lutgardo Delgado de Molina. JO—9246

VITIGUDINO

D. Dimas Camarero Marrón, Juez de instrucción de Vitigudino y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Casado Vicente, natural y vecino de Villarodrigo, casado, mayor de edad, labrador y además Secretario de Ayuntamiento y Juzgado municipal de expresado Villarodrigo, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que la inserción de esta requisitoria tenga lugar en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y su cárcel de partido con objeto de llevar á efecto su prisión provisional, acordada en la causa que se le sigue por falsificación de documentos públicos, y al propio tiempo recibirle la correspondiente indagatoria; prevenido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Manuel Casado Vicente, y caso de ser habido lo presenten en la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado y en calidad de preso, pues así lo tengo acordado por auto de este día en la causa ya referida y mediante á haberse ausentado del pueblo y decir se marchaba para Méjico.

Dada en Vitigudino á 20 de Septiembre de 1906.—Dimas Camarero.—Por su orden, Juan Garrido. JO—9247

Jurisdicción de Guerra.

ARANJUEZ

D. Martín Marín Miguel, primer Teniente del regimiento Cazadores de María Cristina, 27.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del regimiento para la instrucción del expediente de deserción al soldado Manuel Pons Molina.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Manuel Pons Molina, natural de Crevillente (Alicante), hijo de Joaquín y de Teresa, de estado soltero, de veintidós años de edad, de un metro 646 milímetros de estatura y de oficio esteroero, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que en este cantón ocupa el regimiento; dicha comparecencia será á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por deserción le estoy instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen cuantas diligencias sean posibles en averiguación del paradero del citado soldado, y caso de ser habido lo remitan á este cantón con las seguridades convenientes, teniéndolo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Aranjuez á 25 de Septiembre de 1906.—Martín Marín. JO—4165

GETAFE

D. Vicente Sebastián Erice, Capitán, Ayudante del 5.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente contra el artillero Gregorio Pescador Gutiérrez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de Bonilla Sierra, provincia de Avila, hijo de José y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial y de estatura un metro 690 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Madrid y Avila, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cantón de Getafe, de la plaza de Madrid, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Gregorio Pescador Gutiérrez, y caso de ser habido se le conduzca á este cantón de Getafe, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Getafe 18 de Septiembre de 1906.—V.º B.º—El Juez instructor, Vicente Sebastián.—Rubricado.—El Secretario, José Segura. JO—4170

LEÓN

D. Mariano Linares Alvarez, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de este Cuerpo Virgilio Ramos Enriquez por traslado de residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Virgilio Ramos Enriquez, soldado del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, hijo de Antonio y de Rosa, natural de Martiñán, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Bande, provincia de Orense, avecindado en Martiñán, Juzgado de primera instancia de Bande, provincia de Orense, nació en 14 de Octubre de 1882, de oficio labrador, estado soltero, su estatura un metro 560 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; fué filiado como quinto por el Ayuntamiento de Bande para el reemplazo de 1902, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad, con objeto de prestar declaración en el expediente que por cambiar de residencia sin permiso se le sigue; en la inteligencia de que si no compareciere le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo al Código de justicia militar y el ordinario.

Por lo tanto, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que por todos los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo pongan preso, con las debidas seguridades y disposiciones.

Dada en León á 20 de Septiembre de 1906.—Mariano Linares. JO—4172

Jurisdicción de Marina.

ERANDIO

D. Antonio de Ozámiz y Ostolaza, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina de Erandio, Juez instructor de la causa contra los paisanos Gregorio Marañón y Sáinz y tres más por hurto de una estacha de abacá de a bordo del balandro *San Antonio*, de la matrícula de Bilbao.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Gregorio Marañón Sáinz, de treinta y cinco años, hijo de Agustín y de Casimira, casado, natural de Gayangos, partido de Villarcayo, provincia de Burgos, vecino de Baracaldo, provincia de Vizcaya y de profesión herrero, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto la presentación del mismo en esta Ayudantía de Marina, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de sesenta días, contados desde el día en que aparezca este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya*, haga su presentación; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado en rebeldía.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á la cárcel de Bilbao y á mi disposición.

Erandio (Bilbao) 12 de Septiembre de 1906.—Antonio Ozámiz.—Por mandato del Sr. Juez, José Rivera. JM—985

PALMA

D. Pedro Pablo Hernández Ful, Alferez de navío de la Armada, de la dotación del cañonero *Nueva España*, Juez instructor de la presente causa, instruida con motivo de la aprehensión de 12 bultos de tabaco de contrabando, llevada á cabo en la isla Cabrera el 14 de Julio del presente año.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los propietarios del género apresado para que en el término de quince días, á partir del en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Baleares*, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy.

Y para que tenga efecto, requiero á las Autoridades militares, civiles y eclesiásticas, así como á la policía judicial, para que procedan á su busca y captura, y en el caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado.

Palma 17 de Septiembre de 1906.—Pedro P. Hernández.—For su mandato, Enrique Andrés. JM—986

PALMA DE MALLORCA

D. Teodoro Pau Magraner, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los que se consideren dueños de una boya baliza de hierro con canasto de aros, pintada de blanco y negro, sin numeraciones, de tres metros de largo y cuatro de ancho, haciendo punta, que fué hallada por el patrón de pesca Jaime Picornell, á unas dos millas Sudoeste de la isla de Cabrera (Baleares), á fin de que, y en el término de treinta días, se presenten en este Juzgado á deducirlo, á contar desde la publicación de este edicto.

Dada en Palma de Mallorca á 15 de Septiembre de 1906.—El Juez instructor, Teodoro Pau.—Por mandato de S. S., José María Vives, Secretario. JM—983

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de Valencia.

Por extravío de los resguardos provisionales núm. 264 y 5 B, correspondientes á diez acciones de este Banco, números 7.841 al 7.850, expedidos en 14 de Julio de 1900 á favor de la señora viuda de Oriol, se hace público, conforme á lo establecido en los estatutos, que si no hubiese reclamación dentro de los diez días siguientes á la última inserción de este anuncio se expedirán los duplicados oportunos, considerando cancelados los originales respectivos.

Valencia 7 de Junio de 1906.—El Banco de Valencia.—Por poder, Manuel de la Campa. X—2218—2

Banco de España

26.º sorteo para la amortización de la Deuda al 5 por 100.

Debiendo acomodarse la amortización á lotes cabales, corresponde amortizar en este trimestre, que vencerá el 15 de Noviembre próximo, la suma de un millón ochocientas sesenta y cinco mil pesetas por los títulos emitidos en virtud del Real decreto fecha 19 de Mayo de 1900; quinientas veintisiete mil quinientas pesetas por la emisión de igual Deuda, según Real decreto de 5 de Junio de 1902, y doscientas ochenta y cinco mil por la ampliación de la misma Deuda, según Real decreto de 15 de Abril de 1906, cuyos cuadros respectivos son los siguientes:

PRIMERO

SERIES	Bolas encantaradas.	Títulos que representan.	Capital. — Pesetas nominales.	Bolas que han de extraerse.	Títulos que representan.	Capital que se amortiza. — Pesetas.	A pagar por intereses. — Pesetas.	TOTAL intereses y amortización. — Pesetas.
A	14.986	149.860	74.930.000	23	230	115.000	936.625	1.051.625
B	5.705	57.050	142.625.000	10	100	250.000	1.782.812'50	2.032.812'50
C	6.284	62.840	314.200.000	10	100	500.000	3.927.500	4.427.500
D	1.353	13.530	169.125.000	1	10	125.000	2.114.062'50	2.239.062'50
E	2.127	10.635	265.875.000	3	15	375.000	3.323.437'50	3.698.437'50
F	774	3.870	193.500.000	2	10	500.000	2.418.750	2.918.750
	31.229	297.785	1.160.255.000	49	465	1.865.000	14.503.187'50	16.368.187'50

SEGUNDO

SERIES	Bolas encantaradas.	Títulos que representan.	Capital. — Pesetas nominales.	Bolas que han de extraerse.	Títulos que representan.	Capital que se amortiza. — Pesetas.	A pagar por intereses. — Pesetas.	TOTAL intereses y amortización. — Pesetas.
A	10.426	104.260	52.130.000	18	180	90.000	651.625	741.625
B	1.952	19.520	48.800.000	3	30	75.000	610.000	685.000
C	879	8.790	43.950.000	2	20	100.000	549.375	649.375
D	3.124	3.124	39.050.000	5	5	62.500	488.125	550.625
E	2.928	2.928	73.200.000	4	4	100.000	915.000	1.015.000
F	1.464	1.464	73.200.000	2	2	100.000	915.000	1.015.000
	20.773	140.086	330.330.000	34	241	527.500	4.129.125	4.656.625

TERCERO

SERIES	Bolas encantaradas.	Títulos que representan.	Capital. — Pesetas nominales.	Bolas que han de extraerse.	Títulos que representan.	Capital que se amortiza. — Pesetas.	A pagar por intereses. — Pesetas.	TOTAL intereses y amortización. — Pesetas.
A	4.993	49.930	24.965.000	8	80	40.000	312.062'50	352.062'50
B	1.485	14.850	37.125.000	3	30	75.000	464.062'50	539.062'50
C	5.676	5.676	28.380.000	9	9	45.000	354.750	399.750
D	1.996	1.996	24.950.000	2	2	25.000	311.875	336.875
E	1.248	1.248	31.200.000	2	2	50.000	390.000	440.000
F	624	624	31.200.000	1	1	50.000	390.000	440.000
	16.022	74.324	177.820.000	25	124	285.000	2.222.750	2.507.750

Los sorteos tendrán lugar públicamente en el salón de Juntas generales del Banco el día 15 del actual, á las once en punto de la mañana, y los presidirá el Gobernador ó un Subgobernador, asistiendo además una Comisión del Consejo, el Secretario y el Interventor.

Por cada serie se hará un sorteo independiente, introduciendo en un globo las bolas que representan los títulos que de cada una existen en circulación, y extrayendo á la suerte las que correspondan al trimestre indicado anteriormente; entendiéndose con respecto al cuadro primero que en las series A, B, C y D comprende cada bola diez títulos, y cinco en las series E y F; con respecto al cuadro segundo, que en las series A, B y C cada bola comprende diez títulos, y uno solo en las series D, E y F; y con respecto al cuadro tercero, en las series A y B cada bola comprende diez títulos, y uno solo en las series C, D, E y F.

Las bolas sorteadas se expondrán al público, para su examen, antes de introducir las en el globo. Se anunciarán en los periódicos oficiales los números de los títulos á que haya correspondido la amortización, y quedarán expuestas al público, para su comprobación, las bolas de cada serie que hayan sido extraídas en el expresado sorteo. Madrid 1.º de Octubre de 1906.—El Secretario general, Gabriel Miranda. X—

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN

ACTIVO	29 Septiembre 1906.		22 Septiembre 1906.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Oro en Oaja.	29 Septbre. 1906.	22 Septbre. 1906.		
Del Tesoro.....	14.790.173'78	14.555.185'98	382.097.741'36	381.835.026'31
Del Banco.....	367.307.567'58	367.279.840'33		
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:				
Del Tesoro.....	36.006.530'30	35.681.633'31	82.798.368'75	83.095.491'42
Del Banco.....	46.791.838'45	47.413.858'11		
Plata.....			615.999.375'45	616.055.794'51
Bronce por cuenta de la Hacienda.....				
Efectos á cobrar en el día.....	2.230.148'41	2.866.255		
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio 1891.	150.000.000	150.000.000		
Pagarés del Tesoro, ley de 2 de Agosto 1899.....	350.000.000	350.000.000		
Descuentos.....	265.736.484'89	263.360.543'75		
Pólizas de cuentas de crédito.....	288.963.864'90	290.344.364'90	205.023.718'61	203.204.754'21
Créditos disponibles.....	83.940.146'29	87.139.610'69		
Pólizas de créditos con garantía.....	195.970.359'19	197.965.373'80	102.947.935'28	99.441.338'57
Créditos disponibles.....	93.022.423'91	98.524.035'23		
Pagarés de préstamos con garantía.....			8.107.048'85	8.192.758'85
Otros efectos en Cartera.....			1.850.847'67	1.433.776'86
Corresponsales en el Reino.....			16.154.804'69	15.923.584'79
Deuda perpetua interior al 4 por 100.....			344.468.953'26	344.468.953'26
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....			10.500.000	10.500.000
Bienes inmuebles.....			13.372.401'99	13.371.961'88
Tesoro público: por negociación de Obligaciones, Real decreto de 25 de Junio 1906.....			5.680'74	4.160'24
			2.556.189.993'04	2.548.634.798'30

SITUACIÓN

PASIVO	29 Septiembre 1906.		22 Septiembre 1906.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000		
Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000		
Billetes en circulación.....	1.542.982.450	1.540.534.325		
Cuentas corrientes.....	507.244.963'74	508.457.786'21		
Cuentas corrientes en oro.....	441.240'15	453.307'75		
Depósitos en efectivo.....	23.667.096'52	23.900.944'70		
Su cuenta corriente de efectivo.....	95.198.085'23	79.852.876'31		
Por pago de intereses de Deuda perpetua interior.....	29.059.739'48	4.043.559'26		
Por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	226.566'47	404.721'47		
Por pago de amortización é intereses de Obligaciones sobre la renta de Aduanas.....	231.695'84	231.695'84		
Por pago de Deuda exterior en oro.....	11.385.543'25	980.802'66		
Por ingresos de Aduanas en oro.....	39.351.303'50	44.195.568'50		
Por operaciones en el extranjero en oro.....	59.837'93	60.448'13		
Por suscripción á metálico en Deuda amortizable.....	429.554'43	432.554'43		
Para pago de la Deuda perpetua interior.....		51.789.049'52		
Para pago de la Deuda amortizable al 5 por 100.....	11.094.243'72	11.094.243'72		
Para pago de la Deuda exterior en oro.....		5.000.000		
Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	66.536.278'34	28.268.259'94		
Ganancias y pérdidas.....	17.492.521'05	13.146.999'01		
Realizadas.....	16.355'57	21.995'16		
No realizadas.....				
Diversas cuentas.....	40.772.498'42	65.765.660'69		
			2.556.189.993'04	2.548.634.798'30

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, F. Merino.

X—

PARTE NO OFICIAL

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales a un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitulista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

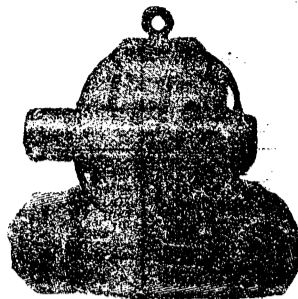
P. FERNANDEZ

Luánas, 34, principal derecha.

Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

JUAN WENZEL Y COMPANIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID
APARTADO DE CORREOS 115. Telégramas WENZEL
SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561



MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS
REFRACTARIOS

JOAQUÍN PARDO

PACÍFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

CASA EDITORIAL Y LIBRERÍA

MAUCCI

15, Espoz y Mina, 15

MADRID

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Servicios anuales, durante todo el periodo de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar á 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

REGLAMENTO

para el régimen y servicio de la GACETA DE MADRID

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, con las modificaciones introducidas por Real orden de 23 de Julio del mismo año.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, y en provincias en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid.

Precio: 0,25 pesetas.

IMPRENTA

DE LA

COMPañIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos; membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc.

Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles, con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio, publicado en la Gaceta de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS

TALLERES DE MADRID

Construcción de armaduras, vigas armadas, puentes-grúas, depósitos de agua y trabajos similares.—Fundición de toda clase de piezas.—Ajuste y reparación de maquinaria.

TALLERES DE BEASAIN

Construcción de vagones para ferrocarriles y sus rodajes y accesorios.

TALLERES DE ZORROZA

Especialidad en Calderas de vapor, Turbinas, Transmisiones y Tuberías de chapa para saltos de agua.—Fabricación de METAL DEPLOYÉ.

TALLERES DE GIJÓN

Todas clases de construcciones metálicas y reparaciones de buques, dique seco.

TALLERES DE LINARES «LA CONSTANCIA»

Material para minas y prensas de aceite.

LA SOCIEDAD

UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN

Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

Las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas *Flobert* para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Hotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS MADRID

Nota. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de Explosivos.

LA MAQUINARIA MODERNA

NAVAS & C.º, INGENIEROS

MARQUÉS DE CUBAS, 5 (antes Plaza de Santa Ana, 11). MADRID

MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.º LTD.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALENTAMIENTO.—MÁQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADAÑADORAS, GRADAS, ETC.—Prensas para vino y aceite.—PINADORAS.—CORREAS.—TURBINAS Y DEMÁS ACCESORIOS

PIDANSE CATALOGOS

LA MUNDIAL

SOCIEDAD DE SEGUROS

5, Jovellanos, 5.—Madrid.

COOPERACIÓN Y MUTUALIDAD

La mejor colocación del ahorro es la que con toda clase de garantías ofrece esta Sociedad, constituyendo capitales y pensiones mediante la aportación de pequeñas cuotas mensuales.



Pídanse informes á la Oficina Central ó á los representantes de LA MUNDIAL en provincias.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

SANTOS DEL DÍA

El Santo Angel Tutelar de España.

ESPECTÁCULOS

ZARZUELA.—A las 7.—La casita blanca y cinematógrafo.—El húsar de la guardia.—La Gran Vía.—Los mosqueteros.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El alma del pueblo.—El pollo Tejada.—El mal de amores.—La mala sombra.

GRAN TEATRO.—A las 8 y 1/2.—La guardabarrera.—El recluta.—Los guapos (reprise).—El Galleguito.

CÓMICO.—A las 7.—La taza de té.—Cine-matógrafo.—La gatita blanca.—El arte de ser bonita.—El ratón y ¡Al agua, patos!

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75